



**Pontificia Universidad
Católica del Ecuador**

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE MANABÍ
CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE TITULACIÓN

**DERECHOS Y GARANTÍAS NORMATIVAS DE LOS
ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL ECUADOR**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

INEQUIDADES, EXCLUSIONES, DESIGUALDADES Y DERECHOS HUMANOS

SUBLÍNEA DE INVESTIGACIÓN

FUNDAMENTOS Y PRINCIPIOS DEL DERECHO EN SUS DISTINTOS ÁMBITOS
Y APLICACIONES

**PREVIO AL TÍTULO DE
ABOGADA**

AUTORA

MARIE STEPHANIE ROBLES PLAZA

TUTOR

AB. GUSTAVO BRIONES HIDROVO, MG.

PORTOVIEJO, FEBRERO DE 2025

Certificación del Tutor de Trabajo de Integración Curricular

Gustavo Eduardo Briones Hidrovo, docente la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Manabí.

CERTIFICO:

En mi calidad de tutor del Trabajo de Integración Curricular, certifico haber revisado el presente manuscrito de investigación, el cual que se ajusta a las normas vigentes de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Manabí, cumpliendo la Normativa del Trabajo de Integración Curricular; en consecuencia, es apto para su presentación y sustentación.

Portoviejo, 6 de enero de 2025

Atentamente,

Ab. Gustavo Eduardo Briones Hidrovo, Mg.

Acta de Aprobación del Trabajo de Integración Curricular

El Tribunal examinador aprueba el Trabajo de Integración Curricular titulado “DERECHOS Y GARANTÍAS NORMATIVAS DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL ECUADOR” en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Manabí.

Ab. Gustavo Eduardo Briones
Hidrovo, Mg.
Lector 1/Tutor

Ab. María José Alcivar
Quijano, Mg.
Lector 2

Ab. Luis Ángel Jara Pullas,
Mg.
Lector 3

Declaración de Originalidad

Este manuscrito no contiene ningún tipo de material que ha sido aceptado para la obtención de un título universitario en otra institución, excepto en forma de información de soporte que ha sido debidamente citada. Este trabajo es de total responsabilidad del autor, quien declara bajo juramento que ninguna sección de este trabajo de integración curricular infringe los derechos de otros autores.

Portoviejo, 20 de enero de 2025

Marie Stephanie Robles Plaza

CI. 1312049123

Declaración sobre Derechos de Autor

Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a distribuir este manuscrito de investigación en medios físicos y electrónicos con el fin de promover la divulgación de mis resultados a la comunidad científica y a la sociedad en general. Adicionalmente, autorizo el uso de los contenidos de esta investigación como bibliografía para fines académicos, por cualquier medio o procedimiento, citando como fuente al autor de este trabajo.

Portoviejo, 20 de enero de 2025

Marie Stephanie Robles Plaza

CI. 1312049123

Aprobación de Defensa Oral Pública

Los miembros del Tribunal designados por el honorable Comité Académico dan por aprobado el Trabajo de Titulación “DERECHOS Y GARANTÍAS NORMATIVAS DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL ECUADOR”.

Ab. Gustavo Eduardo Briones
Hidrovo, Mg.
Tribunal 1/Tutor

Ab. María José Alcívar
Quijano, Mg.
Tribunal 2

Ab. Luis Ángel Jara Pullas,
Mg.
Tribunal 3

AGRADECIMIENTO

A la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Manabí (PUCE Manabí), expreso mis más sinceros agradecimientos. Esta Universidad ha sido el lugar indicado donde he puesto mi confianza de formarme no solo como profesional, sino también como persona y no ha sido en vano. Su compromiso y respaldo con la academia es inigualable y su dedicación al bienestar de nosotros los estudiantes ha sido un fundamental en mi camino académico.

A mis docentes de la carrera de Derecho, mi agradecimiento total por la ayuda brindada. Cada uno de ustedes, con su experiencia, paciencia y dedicación, han formado en mí una huella imborrable en mi recorrido en este maravilloso mundo del Derecho. Su manera de enseñar ha sido fundamental sobre los conocimientos y por ende encontrar aún más mi vocación por el Derecho.

Un agradecimiento en sobremanera a mi tutor de tesis, abogado Gustavo Briones, por su tiempo, orientación constante, sus consejos y su apoyo durante todo el proceso. Agradecerles a mis lectores, Luis Jara y María José Alcívar, por su tiempo, sus observaciones y por ayudarme a llevar este trabajo al más alto nivel como si de ustedes se tratara. Al abogado Patricio Giler agradecerle por el acompañamiento incondicional en este camino importante rumbo hacia mi título profesional, excelente catedrático, profesional y persona.

A mis compañeros de la Universidad PUCE Manabí, quienes compartieron conmigo esta etapa tan bonita, les agradezco de corazón. Juntos hemos compartido alegrías y vividos momentos inolvidables. Momentos que siempre llevare en mi corazón y mi mente.

DEDICATORIA

Mi trabajo de titulación está dirigido primero a Dios, quien desde muy pequeña ha sido mi fuente de inspiración para tener un mundo más justo, lleno de honor y paz, su guía y fortaleza me han ayudado a seguir adelante en toda mi carrera universitaria, a él le entrego mi vida y mi carrera. A mi principal guía de vida, mi Mama, Mary Robles, quien siempre me ha dado la fuerza necesaria para que yo siempre me superara, su amor leal y puro me llevaron a ser la mujer que hoy en día soy, guerrera y perseverante, porque ella siempre luchó para darme lo mejor que tiene este mundo.

A mi abue materna, María Plaza, quien desde niña me acompañó en mis sueños, poniendo toda su confianza en mí, diciéndome “usted no vuela, porque no tiene alas”, impulsándome a seguir siendo perspicaz y audaz en todas mis decisiones. Así mismo con todo el amor del mundo a mi tío, Anthony Anchundia, quien ha sabido ayudarme en los momentos más difíciles de mi vida, enseñando a amarme tal y como soy. A mi tía, Narcisa Plaza, que, gracias a su generosidad y confianza en mí, me ayudó con un gran apoyo económico para poder ser una profesional del derecho, y no tan solo eso, sino que la admiración que siento por la mujer que ella es, me inspira a convertirme en una gran Jurista, porque ella nunca desistió de sus grandes sueños.

A mi enamorado, Iván Alarcón, quien, desde hace 8 años hasta la fecha de hoy, ha sabido instruirme en esta hermosa carrera de Derecho, anhelando así que en un futuro seamos los grandes Abogados que soñamos ser, ha sido mi farol y mi fuerza. A, R.V.R, quien me dio su sabiduría, persuasión y oratoria. A la familia Anchundia Cantos, quienes nunca me dejaron rendirme para cumplir mis aspiraciones. A mis mascotas que me esperan en casa, K³, por ustedes y para cada uno de los animales va dirigido mi tema de investigación.

A mis amigas, Itziar, Lorena y José, les dedico este éxito, por su complicidad constante, y sus buenos augurios, impulsándome a perseverar en el aprendizaje, su compañía fue vital en este proceso. A mis respetados profesores, Gustavo Briones y Patricio Giler, dedico con especial reconocimiento mi admiración por su conocimiento, paciencia y pasión por la enseñanza. De ustedes entendí que el derecho es una herramienta de justicia y transformación.

Este sueño y triunfo cumplido no es solo mío, sino de todos ustedes.

RESUMEN

La protección de los derechos de los animales domésticos en Ecuador se inscribe en un contexto normativo donde la Constitución de 2008 reconoce a la naturaleza y a los animales como sujetos de derechos. A pesar de los avances, como lo demuestra el caso de la mona "Estrellita" y otros precedentes judiciales, persisten vacíos legales que dificultan la aplicación efectiva de las leyes de protección animal. El Código Orgánico Integral Penal (COIP) tipifica el maltrato animal, pero limita la intervención estatal al considerar ciertos delitos de acción privada. La investigación analiza el marco jurídico, revisa la jurisprudencia relevante y evalúa las normativas comparadas con las de Colombia. Entre los hallazgos destacan la necesidad de una ley específica que regule los derechos de los animales domésticos y promueva políticas integrales de protección. Se concluye que, aunque existen avances en el reconocimiento de los derechos de los animales, es necesario fortalecer los mecanismos legales, promover la coordinación institucional y avanzar en una cultura de respeto hacia los animales. Asimismo, se requiere una mayor sensibilización social y la implementación efectiva de las leyes existentes.

Palabras clave: derechos de los animales, legislación ecuatoriana, maltrato animal, jurisprudencia, protección animal.

ABSTRACT

The protection of domestic animal rights in Ecuador is inscribed in a normative context where the 2008 Constitution recognizes nature and animals as subjects of rights. Despite progress, as evidenced by the case of the monkey "Estrellita" and other judicial precedents, legal gaps persist that hinder the effective application of animal protection laws. The Comprehensive Organic Criminal Code (COIP) typifies animal abuse but limits state intervention by considering certain crimes to be private. The research analyzes the legal framework, reviews relevant jurisprudence, and evaluates comparative regulations with those of Colombia. Among the findings, the need for a specific law regulating the rights of domestic animals and promoting comprehensive protection policies stands out. It is concluded that, although there has been progress in recognizing animal rights, it is necessary to strengthen legal mechanisms, promote institutional coordination, and advance a culture of respect for animals. Furthermore, greater social awareness and the effective implementation of existing laws are required.

Keywords: Animal rights, Ecuadorian legislation, animal abuse, jurisprudence, animal protection.

INDICE

Introducción	13
Antecedentes	15
Presentación del problema jurídico	16
Pregunta de investigación.....	18
Hipótesis.....	18
Objetivos	19
Objetivo General	19
Objetivos Específicos	19
Capítulo I: Marco teórico-Doctrinario	20
1.1. Definición y fundamentos de los derechos de los animales.....	20
1.2. Teorías éticas y jurídicas sobre la protección animal.....	23
1.3. Naturaleza como Sujeto y Objetos de Derecho.....	24
1.3.1. Naturaleza como Sujeto de Derecho	24
1.3.2. Naturaleza como Objeto de Derecho.....	29
1.4. Naturaleza en Legislación Nacional e Internacional.....	32
1.4.1. Punto de Vista Nacional	32
1.4.2. Punto de Vista Internacional.....	44
1.4.3 Comparación de Colombia y Ecuador.....	48
Capítulo II: Marco Jurisprudencial y Metodológico.....	51
2.1 Revisión del desarrollo de sentencias.....	51
2.1.1 Caso “Mona Estrellita”, Sentencia No. 253-20-JH	52
2.1.2 Caso Spayk, Quito.....	53
2.1.3 Caso Haston y Nena, Manta	54
2.1.4 Caso de Familia Multi-especie, Colombia - Sentencia 2023-00229	56
2.2 Normativa para la protección y garantía de los derechos de los animales en el Ecuador...	57
Capítulo III: Análisis de resultados de investigación	63
Conclusiones.....	72
Recomendaciones	74
Referencias Bibliográficas	76
Referencias Jurisprudenciales.....	85

Introducción

En Ecuador, ha emergido un debate significativo en los últimos años sobre si los animales no humanos deberían ser reconocidos como sujetos de derecho para garantizar una protección efectiva de sus derechos. Este debate se ha intensificado debido al reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos en la Constitución ecuatoriana de 2008. A partir de una mirada antropocéntrica son varios los autores que defienden la idea de que los animales no deben considerarse como sujetos de derecho, considerando que no tienen la capacidad propia del ser humano para ejercer los derechos que se les pueda atribuir de forma directa, por ende, se ven en la necesidad de una tercera persona para que se active los mecanismos legales de protección de derechos.

La Abogada Marita Giménez-Candela sostiene que el derecho animal trasciende la mera consideración ética y se convierte en un área que abarca toda la condición jurídica de los animales y sus intereses, lo cual es fundamental para la evolución de la legislación relacionada con los derechos de los animales en Ecuador. A la vez que Raquel López señala la existencia de leyes dispersas y destaca la necesidad de educar y capacitar a las autoridades y al público sobre su correcta aplicación (Capa, 2016). Por otro lado, cabe mencionar el énfasis que realiza el Abogado Daniel Dorado sobre la importancia de desarrollar regulaciones claras y estandarizadas para casos de maltrato y daños provocados por animales.

En Ecuador, la Constitución de la República del Ecuador (2008) protege a los animales desde el ámbito constitucional al consagrar los derechos de la naturaleza en el artículo 71, promoviendo el respeto hacia todos los elementos que conforman el ecosistema, incluyendo a los animales. Es la Corte Constitucional que por medio de una sentencia en el Caso de la mona “Estrellita”, determina a los animales como sujetos de derechos al ser estos partes de la

naturaleza. Siguiendo esta línea, el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador dentro de su Sección Segunda Artículos 249, 250.1 y 205.4, estipula normas a favor de todos los animales que conforman la fauna urbana, además que tipifica lesiones, maltratos e incluso sanciones para casos donde se ocasione la muerte de estos animales. Se considera a estos delitos como de acción privada, por ende, para que sea impulsado el proceso penal se ve en la necesidad el denunciante en iniciar y tomar responsabilidad para el desarrollo de este, en lugar de que sea iniciado por oficio de Fiscalía quien es responsable cuando se trata de delitos de acción pública. Es necesario mencionar que, sobre la clasificación de delitos de acción pública, podría prevenirse el archivo, abandono o desistimiento de la causa penal, para así garantizar que se proteja a los animales al ser reconocidos como seres sintientes de nuestra naturaleza. Así también, como ya se mencionó al COIP, nuestro Código Civil ecuatoriano menciona una clasificación donde se denomina a los animales como bienes muebles semovientes siendo un objeto de derecho, esto lo podemos encontrar sugerido en el Art. 585 del C.C.

Carlo Capa (2016) enfatiza que el Derecho animal lucha por abrirse camino tanto en la ciencia como en la práctica jurídica, por lo cual busca ocupar un lugar que lo diferencie como una disciplina independiente. Es la creciente importancia jurídica que tienen los animales ahora, lo que refleja que nuestra sociedad cada vez está tomando más conciencia y se está sensibilizando sobre los animales como seres que sienten y ya no como meras cosas que tienen, ellos necesitan ser protegidos por la ley al igual que todos.

El presente trabajo se dirige a analizar los Derechos y Garantías Normativas de los animales domésticos en Ecuador. En la actualidad, tanto el maltrato como la muerte de los animales son delitos de acción privada según el COIP, por ende, surge la necesidad de que estas

conductas perjudiciales sean tipificadas como delitos de acción pública, y así se refuerce el papel que toma la Fiscalía dentro del proceso y la investigación penal.

Antecedentes

La historia de la humanidad y sus avances tecnológicos no pueden concebirse sin la ayuda de los animales, según Teresa de Gea (2017), quien destaca la convivencia y la necesidad de regular esta relación mediante normas. A lo largo del tiempo, la percepción de los animales ha evolucionado significativamente. Tradicionalmente vistos como propiedades sin derechos, esta visión permitió su explotación sin repercusiones. Asimismo, figuras de gran carácter histórico como Pitágoras, quien según el autor Ovidio (2002), argumentaba que todos los animales tienen alma, y con esto desafiaba toda perspectiva al proponer que los animales merecen respeto y ser tratados éticamente. Es necesario mencionar que Pitágoras, ha influido en debates sobre los derechos y el bienestar de los animales.

Además, el jurista Isidro Cisneros (2018) determina que la protección animal tiene sus orígenes religiosas y científicas, realzando a Zaratustra y Pitágoras como pioneros en defender la igualdad entre humanos y animales. San Francisco de Asís se encargó de promover en la Edad Media el respeto hacia los animales, así como, la primera Ley de protección animal que apareció en Irlanda para el año 1635. Es con la Ilustración del siglo XVIII, que todas las disposiciones legales pro-defensa de animales se intensificaron. Hay autores o activistas como Jeremy Bentham y Lewis Gompertz que abogaron por los derechos de los animales y además fundaron sociedades contra toda clase de crueldad animal (Fuentes, 2020). El cambio generado en la conciencia de la sociedad abarca en cierta forma la relevancia de que se promueva la ética como una forma más compasiva hacia los animales.

En el transcurso de los años, la historia ha evidenciado como los animales sufren de marginación a causa de creencias y prácticas culturales que negaban su capacidad de sentir. La autora Dolores Morales (1991) enfatiza que es importante dar lugar de forma integral a la interdisciplinariedad para así reconstruir la historia de los animales, destacando así también la relevancia de la Zoo historia. El pensamiento antropocéntrico durante la época postmoderna enmarca al ser humano como el centro del universo, y por ello se ha dificultado tener una valoración justa para los animales. Para Pocar (2013), autor y jurista, el enfoque mencionado ha contribuido a una infravaloración de los animales por el beneficio de la raza humana.

Capa (2016) resalta al Derecho animal como disciplina jurídica individual e independiente por la sensibilidad social creciente, dando cabida a los animales como seres sintientes. Es esta disciplina encargada de englobar aspectos legales, como la responsabilidad civil y penal, y la regulación de la tenencia de animales. En Ecuador, el avance del derecho animal es crucial para armonizar las leyes nacionales con las tendencias internacionales que buscan proteger a los animales de manera efectiva.

Presentación del problema jurídico

En 2022, la Defensoría del Pueblo (2022) presentó a la Asamblea Nacional el proyecto de ley denominado “Ley Orgánica Animal”, en respuesta a la Sentencia No. 253-20-JH/22 de la Corte Constitucional. El objetivo de esta ley es tanto regular como organizar la protección de los derechos de todos los animales dentro de nuestro país, con la diferenciación del trato hacia los animales domésticos y los silvestres por parte de los órganos estatales. Así también, promueve un marco legal para que las instituciones del régimen autónomo descentralizado puedan adoptar disposiciones coherentes con las ordenanzas de cada Consejo Cantonal. En la actualidad, existe

desigualdad en las leyes municipales, lo cual ocasiona conflictos referentes a las competencias, por carencia de lineamientos normativos eficaces.

Por lo mencionado, es evidente la necesidad de una norma donde se aborden estos aspectos de forma clara, precisando el reconocimiento de animales como sujeto atribuible de derechos, con acompañamiento de ley para salvaguardar los niveles de Estado. Esta ley también puede considerarse un acto de reivindicación a favor de las especies animales históricamente maltratadas por la actividad humana, previniendo el maltrato hacia animales de la fauna urbana y doméstica y regulando aspectos como la compra y venta de animales, responsabilizando socialmente a las empresas especializadas en esta actividad para garantizar la integridad del animal.

En el ámbito animal, la integridad se define como la conducta ética, consistente y respetuosa hacia uno mismo y a los demás, nos motiva a apreciar su valor intrínseco y a reinterpretar la vida como un valor que va más allá de lo humano. Esto tiene una estrecha relación con la dignidad animal y la naturaleza, quienes, al igual que nosotros, merecen vivir y prosperar. Históricamente, se ha visto a los animales como entidades irracionales sin derechos (simples objetos de derecho), sin embargo, la idea de integridad cuestiona esta perspectiva al fomentar el respeto y consideración hacia todas las formas de existencia.

El propósito de este trabajo es construir una base sólida para el avance futuro de trabajos de investigación, al mismo tiempo que se fomenta el debate dentro de la comunidad educativa. Como indicador de progreso social y de la repercusión de la calidad de vida se observa la consideración ética legalista de derechos de seres vivos como lo animales, con quienes las personas compartimos nuestro medio ambiente.

Esta tesis toma como enfoque trabajos previos que se relacionan con el derecho y la protección de animales domésticos en nuestro país, siendo que autores e investigadores entre los cuales cabe mencionar a Machado, Cargua y Torres (2022), enfatizan que hay organizaciones que se involucran de forma activa en supervisar y difundir sentencias sobre derechos de la naturaleza, incentivando la conservación ambiental. A nivel internacional, ha habido avances significativos en la salvaguarda del entorno natural, más, sin embargo, Molano y Murcia (2018) argumentan la necesidad de prácticas ambientales más eficaces para evitar que se perturbe o aflige el ciclo de vida de las especies. Son actos como la caza indiscriminada y la deforestación que han contribuido con la migración de especies a nuevos lugares, generando un efecto negativo de su capacidad reproductiva y conduciendo de forma potencial a su extinción.

Considerar a la naturaleza como sujeto de derechos implica asegurar su respeto, garantía y protección, lo que representa desafíos en la formulación de políticas públicas, creación de leyes y la defensa de los derechos de la Naturaleza por medio de garantías jurisdiccionales (Barahona & Añazco, 2020). La normativa ecuatoriana en el Art. 585 del Código Civil, establece que los animales son cosas corporales que se mueven por sí mismos, por lo cual se les llaman semovientes, el resultado de este enfoque legal contribuye al maltrato debido a que se atribuye que los animales son objeto de derecho. El presente trabajo de titulación tiene como fin examinar la normativa sobre estipulación de los animales domésticos en su calidad de sujeto de derecho, lo cual es primordial en cuanto al respeto y preservar nuestras especies domésticas.

Pregunta de investigación

¿El ordenamiento jurídico de Ecuador garantiza la protección de derechos de los animales domésticos en la actualidad?

Hipótesis

En la época actual, nuestro sistema legal resulta insuficiente para proteger efectivamente todos los derechos atribuibles a animales domésticos. Aunque se han dado pasos hacia el reconocimiento de estos derechos, Ecuador aún carece de un marco legal robusto que norme y regule adecuadamente la violación de los derechos de los animales y considere el actuar de las instituciones estatales en la protección y promoción de estos derechos.

Objetivos

Objetivo General

Analizar el marco legal de los derechos y garantías de los animales domésticos en Ecuador.

Objetivos Específicos

- Revisar normativa y jurisprudencia con relación a los animales domésticos como sujetos no convencionales del derecho.
- Analizar la doctrina en base a los Derechos de la naturaleza y los animales como sujetos no convencionales del derecho.
- Comparar la legislación colombiana con la ecuatoriana con relación al Derecho de la naturaleza y los animales.

Capítulo I: Marco teórico-Doctrinario

1.1. Definición y fundamentos de los derechos de los animales

A lo largo de la historia, las interacciones entre humanos y animales han sido diversas y han evolucionado. Los animales han desempeñado roles fundamentales como herramientas de trabajo, fuentes de alimento, compañeros de entretenimiento, protectores del hogar o territorio, símbolos sagrados o instrumentos de culto, sujetos de investigación biomédica y conductual, guías para personas con discapacidades, y fuentes de afecto para sus dueños (Gutiérrez & Granados, 2007).

Se subraya la importancia de la interacción entre humanos y animales, quienes han desempeñado una variedad de funciones que van desde el entretenimiento y la protección hasta la asistencia en labores agrícolas, así como su uso en la alimentación y en tratamientos médicos o terapéuticos contemporáneos. En tiempos más recientes, también se ha reconocido su valor como guías y compañeros para quienes se sienten solos o buscan una orientación. Acorde al autor y jurista Nava (2019), los animales no solo brindan compañía y salvaguarda, como frecuentemente se menciona, sino que también inciden en cómo disminuir el estrés, la ansiedad u otros problemas. Con esto se contribuye a la prevención de amplias y graves enfermedades como, por ejemplo, el caso de la depresión. Los autores Oropesa, García, Puente y Matute (2019) estipulan que la existencia dentro del hogar de una mascota o animal doméstico ayuda con la disminución de requerir de terapia, enfatizando la vitalidad de interacción y cercanía de las personas con los animales de compañía.

En nuestra norma suprema, la Constitución vigente del Ecuador desde 2008, se manda que se preserve la naturaleza, así también, reconoce a todos los animales como seres vivos, siendo lo mencionado que da lugar a debates sobre si realmente se debe proteger los derechos de

estos. Como respuesta a tal aspecto, el presente estudio persigue la realización de un análisis de la normativa, el contexto y la jurisprudencia en base al reconocer como sujeto de derechos a los animales. Concluyendo en un problema ético-social, moral y ambiental basado en el maltrato animal. El ordenamiento legal presenta ambigüedades que dificultan la plena implementación de los derechos de los animales.

La decisión emitida en la causa Nro. 253-20-JH representó un punto de referencia significativo en el ámbito de la protección animal, ya que, en ella se estableció que los animales son sujetos de derechos, reconociéndolos como seres sintientes y otorgándoles protección legal contra el maltrato y la crueldad (Machado et al., 2022). Con este manifiesto se otorga un avance crucial en nuestra jurisprudencia, orientada a una mejor ética respecto a la protección animal, en concordancia con principios y derechos fundamentales de los animales acorde al sistema regulatorio ecuatoriano.

Es imperativo resaltar la Sentencia No. 253-20-JH de la CC, que contempla el caso de una mona (animal silvestre) llamada Estrellita, que atravesó alrededor de 18 años en cautiverio por cuidado de la señora Ana B. Burbano en la ciudad de Ambato. Tras recibir denuncias, el Ministerio del Ambiente retuvo a Estrellita por violación a normativas ambientales y la trasladó a un centro de manejo ex situ. Posteriormente, Estrellita murió bajo custodia debido a problemas de salud derivados de su captura y encierro prolongado. Ana Beatriz presentó un hábeas corpus para recuperar a Estrellita, argumentando que la mona tenía derechos y que su situación en cautiverio causaba sufrimiento (Corte Constitucional del Ecuador, 2022, Sentencia No. 253-20-JH/22).

El fallo judicial evaluó si los derechos de la naturaleza, tal y como se establecen en la Constitución de Ecuador, incluyen la salvaguarda de animales como Estrellita, un mono extraído

de su ambiente natural y que murió bajo el control de las autoridades. Específicamente en esta situación, se interpuso un recurso de hábeas corpus para proteger a Estrellita, sosteniendo que sus derechos como un componente de la naturaleza habían sido violentados.

Sin embargo, el tribunal concluyó que el hábeas corpus no procedía, dado a que Estrellita falleció previamente de que se emitiera una decisión judicial lo que generó un impedimento a cualquier acción que se presente con la finalidad de restablecer la libertad del animal o para mejorar sus condiciones de vida. A pesar de esta determinación, el tribunal destacó la relevancia de los Derechos de la Naturaleza y delineó directrices para casos futuros que sean comparables, a la vez subrayó la importancia de tener en cuenta no sólo el bienestar animal, sino también las consideraciones éticas que conlleva su cuidado. Esta decisión resalta la necesidad urgente de garantizar y materializar los Derechos de la Naturaleza, generando una discusión ética, moral y jurídica alrededor de los animales como seres sintientes y sujetos no convencionales del derecho (Sentencia No. 253-20-JH, 2022).

En base a lo mencionado, resulta necesario abordar el pensamiento del jurista y Abogado Mendoza Medina (2020), quien expresa:

Los animales no deben ser reconocidos como sujetos de derechos, más bien, deberían ser atribuidos como sujetos de protección, ya que, en la normativa constitucional ya se reconoce en sus capítulos el buen vivir de la naturaleza como sujeto de derechos, entendiendo qué, los animales están incorporados en dichos estipendios por ser parte del medio ambiente.

Con este punto de vista, el autor nos revela su argumento sobre los animales como objeto que merece protección, con base al reconocimiento de índole Constitucional del Buen Vivir, incluyendo animales como parte del medio ambiente donde vivimos. Mientras que, desde el

enfoque de personas no convencionales del derecho, los animales son meras entidades que, a pesar de no ser tradicionales, requieren protección jurídica. Por lo tanto, Mendoza sugiere un esquema que reconoce su bienestar sin otorgarles derechos absolutos, pero sí ofrece protección dentro del contexto legal.

1.2. Teorías éticas y jurídicas sobre la protección animal

El Derecho Animal Se puede entender como aquel conjunto de teorías, principios y regulaciones diseñadas para ofrecer protección legal a los animales no humanos, con el objetivo de fomentar su bienestar y seguridad. Sonia Waisman caracteriza el Derecho Animal como la legislación que tiene en cuenta las características de los seres no humanos (sean legales, sociales o biológicas) como un elemento crucial en el ámbito jurídico (Chible, 2016). La Sentencia No. 253-20-JH de la CC abarca un paso significativo porque revisa teorías éticas ambientales que influyen el cambio de convivir en armonía con la naturaleza, y realzan el término del Sumak Kawsay o Buen Vivir (Manrique & Medina, 2019). Este enfoque constitucionalista hace hincapié en la relevancia de tomar en cuenta a todo ser que existe en la naturaleza, como parte de un ecosistema interdependiente integrado.

En el ámbito de la ética animal, se sugiere que la consideración moral debería abarcar a entidades como los animales, que históricamente no han sido reconocidos con una condición moral. Esta perspectiva estudiada por Aaltola y Hadley (2015), se dirige en amplificar teorías éticas para contemplar a los animales no humanos (conocidos por sus siglas ANH). Esta orientación emerge con autores como Peter Singer (1975), quien en su obra “Libertad para los animales”, afirma que deben ser considerados los intereses de los animales entorno a la evaluación moral de acciones recientes. Mientras, por su parte Tom Regan (1983) en “Los derechos de los animales”, defiende que los ANH poseen un valor intrínseco y deben tratarse

como fines en sí mismos, promoviendo derechos morales en oposición al enfoque utilitarista que los considera solo en términos de utilidad para los humanos.

Leyton (2014) enriquece esta discusión al señalar que el utilitarismo ético juzga la moralidad de las acciones en función de sus resultados, y el bienestar de todos los seres afectados incluyendo a los animales no humanos. Esta visión abarca no sólo el bienestar humano, sino también el de otras especies que pueden verse impactadas por nuestras decisiones éticas y legales. En contraste, el enfoque deontológico basado en los principios Kantianos afirma que la moralidad de las acciones no sólo se determina por sus resultados sino también por la adhesión de los deberes universales y la autonomía de la voluntad. Asimismo, Kant (1995) argumenta que el respeto hacia los seres racionales se basa en su capacidad de autodeterminación y de actuar conforme a principios racionales, una validez moral que se restringe únicamente a los humanos.

Bentham citado por el autor Caudevilla (2013), prevé un futuro donde los animales recuperan sus derechos de los cuales han sido privados de forma injusta por el ser humano. Esto de cierta forma hace énfasis en la inquietud por la equidad hacia los seres no humanos, cuestionando el paradigma antropocéntrico que históricamente ha marginado a los animales de reflexiones éticas extensas. Cabe agregar en este punto que Herrera Ibáñez (2019) contrapone el punto antropocéntrico de Kant argumentando que todos los animales tienen un valor intrínseco y además, se deben reconocer por sus propios términos éticos. Esta perspectiva contrasta con la visión de Kant sobre la racionalidad exclusiva del ser humano como fundamento del respeto moral, abriendo el debate sobre la inclusión de los ANH dentro de los cánones éticos contemporáneos (Manrique & Medina, 2019).

1.3. Naturaleza como Sujeto y Objetos de Derecho

1.3.1. Naturaleza como Sujeto de Derecho

Como punto de partida, Martínez et al. (2023) menciona que es importante recordar que el movimiento de los derechos de la naturaleza busca la inclusión y defensa de los derechos de esta en todos los marcos legales a nivel mundial. Por tanto, su desarrollo es cada vez más evidente en diferentes partes del mundo. Sin embargo, aún existen críticas significativas en relación con su justificación doctrinal, jurídica y filosófica. En este sentido, muchos planteamientos son completamente etnocéntricos y van en contra de la postura antropocéntrica de la protección ambiental. No obstante, no hay una única posición o acuerdo que defina los límites, conceptos y formas de protección de los derechos de la Madre Tierra.

Un aspecto crucial es la interconexión entre los derechos de la naturaleza y la protección de la vida, la conservación del medio ambiente y el futuro del planeta. Esta relación se alinea con los principios y valores que se encuentran en los sistemas legales tradicionales. En tal sentido, la jurista Gwiazdon (2020) argumenta que los derechos de la naturaleza no deberían ser ajustados a un sistema actualmente obsoleto; más bien, este sistema debe transformarse para reforzar estos valores y así adaptar también la comprensión de cómo se deben defender ante nuevos desafíos.

Es de vital importancia analizar criterios específicos de autores como Ramiro Ávila sobre el Derecho Andino en el contexto ecuatoriano. Ávila Santamaría (2008) en su obra “La Constitución del 2008 en el contexto andino. Análisis desde la doctrina y el derecho comparado”, permite observar su análisis a profundidad sobre cómo Ecuador se convirtió en el primero en incluir los Derechos de la Naturaleza en su norma suprema, representada como “Pachamama”. El autor explora cómo evoluciona la concepción dentro del marco normativo Andino, y resalta la manera en que se integran los principios indígenas de respeto y armonía con la naturaleza al sistema normativo moderno.

En su estudio, el jurista analiza cómo la inclusión de la Naturaleza como sujeto con Derechos ha alterado el paradigma jurídico convencional, que históricamente ha visto a la naturaleza únicamente como un medio para la explotación. Su estudio resalta cómo la visión andina del mundo, que concede a la naturaleza un rol de sujeto con dignidad inherente, pone en dudas y potencia los enfoques occidentales predominantes que suelen enfocarse en el antropocentrismo y el antropocentrismo. En este escenario, el trabajo de Ávila Santamaría es esencial no solo para comprender la ley ecuatoriana, sino también para examinar cómo estos principios se aplican para impactar en futuros desarrollos normativos constitucionales de otras naciones.

El destacado y reconocido jurista Raúl Zaffaroni, defiende que es la aceptación de los Derechos de la Naturaleza originaria en cuanto a la sanción de la crueldad y el abuso de animales. En base a esto, la norma ha puesto a los animales como entidades jurídicas que ameritan protección, previendo el derecho a no sufrir maltrato por parte de los seres humanos. Con esta contribución se otorga vitalidad al mantener un equilibrio natural orientada a la supervivencia de la humanidad. Zaffaroni (2011) explica que con el concepto del “Buen Vivir” inspirado en la Pachamama, no se promueve una postura radical de no interacción con la Naturaleza, más bien se aboga por una coexistencia armoniosa con el fin de que exista un equilibrio entre las acciones humanas para que no se destruyan las relaciones ecológicas vitales.

Eduardo Gudynas critica el predominante antropocentrismo, que consiste en interpretar y sentir al ambiente en función tanto de las necesidades como los deseos de los propios humanos, proponiendo en su lugar alternativas como el perspectivismo indígena, la ecosofía andina y el concepto de derecho salvaje. Para Gudynas (2011), el enfoque antropocéntrico que considera la Naturaleza solo como un recurso para el ser humano, desestima su naturaleza como un ser vivo,

lo que ha llevado a una explotación excesiva. Para liberarse del estatus de mera propiedad, es necesario un esfuerzo político que reconozca a la Naturaleza como un ente no convencional del derecho. Además, se enfatiza que otorgar derechos a la naturaleza es esencial para valorar su ontología intrínseca, aunque esto no implica una uniformidad entre todas las especies.

La resistencia a aceptar los valores inherentes a la naturaleza pone de manifiesto los desafíos para superar una perspectiva centrada en el ser humano. Gudynas (2011) enfatizó que el debate sobre los derechos de la naturaleza ha tenido oposición, especialmente en un modelo tradicional de ciudadanía que excluye al medio ambiente. Pero, reconocer estos derechos requiere una reinterpretación de la ciudadanía, que abarca no solo a las personas sino también a la propia naturaleza. Además, el autor presenta ciertos términos como la “meta-ciudadanía ecológica” para aludir a la ciudadanía integrada con puntos socioambientales que traspordan una visión clásica que, a su vez, impulsan una justicia inclusiva ecológica. Este enfoque tiene como objetivo integrar los Derechos de la Naturaleza en el ámbito político y legal, promoviendo una nueva dinámica tanto entre la humanidad como en el entorno natural.

Si remontamos al ámbito tradicional, anteriormente solo los seres humanos y las entidades legales han sido reconocidos como sujetos de derecho por tener la capacidad de raciocinio. No obstante, en las últimas décadas ha emergido un movimiento que aboga por el reconocimiento de la Naturaleza o de ciertos elementos de esta, como sujetos de derecho. Esto implica que la Naturaleza puede poseer derechos y puede ser considerada como un sujeto de derecho. Se encuentran en la Constitución varios ejemplos desarrollados recientemente, ya que nuestro país es el primero en incluir Derechos de la Naturaleza dentro de su norma suprema. La Naturaleza o Pachamama, es reconocida como sujeto de derechos, las personas, comunidades y nacionalidades pueden exigir el respeto de estos derechos.

Al mencionar la Constitución de la República del Ecuador, resulta necesario revisar dentro del articulado, lo cual permite observar que se reconoce los Derechos de la Naturaleza y también se atribuye capacidad de jurisdicción a la Justicia Indígena. Referente a este aspecto, el Art. 171 establece que las autoridades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales basadas en sus tradiciones y derecho propio dentro de su territorio, con participación de mujeres. Asimismo, aplicarán sus normas y procedimientos internos, respetando la carta magna y los derechos humanos; siendo el Estado quien garantizará el respeto de estas decisiones y su sujeción al control constitucional, estableciendo mecanismos de coordinación con la jurisdicción ordinaria.

La consideración de la naturaleza como sujeto de derechos implica, desde una perspectiva occidental de los derechos, la obligación de respetar, garantizar y proteger. Estos objetivos se presentan como retos en la elaboración de políticas públicas, la creación las regulaciones y la defensa judicial. Es en estas 3 áreas, donde se realizan los derechos de la naturaleza de forma condicionada por el enfoque epistemológico que se adopte (Barahona & Añazco, 2020). En esencia, el reconocimiento de la Naturaleza como un sujeto de derechos implica enfrentar importantes desafíos en la formulación de regulación y la protección judicial. La efectividad de estos derechos depende de un enfoque epistémico adecuado que asegure el respeto, la garantía y la protección de la naturaleza en todas las dimensiones jurídicas y políticas.

Alberto Acosta (2022) afirma que implementar a la naturaleza como la figura de sujeto de derechos dentro de una carta magna e incluso de una normativa, tomando en consideración que es un acto antropocéntrico meramente formal, para que se desarrolle concretamente es esencial la existencia de obligación para dirigirse a prácticas y nuevas visiones biocéntricas. Teniendo en cuenta que estas son el reconocimiento del valor propio que tienen todas las formas de vida. Cabe agregar que, el acto de defender nuestra Pachamama es prácticamente defendernos ya que

formamos parte de ella, por ello se entiende que es la Madre Tierra aquella que nos permite existir y por ello mismo podemos gozar lo que conocemos como derecho a la vida.

1.3.2. Naturaleza como Objeto de Derecho

La naturaleza ha sido entendida como un objeto de derecho, lo que implica que los componentes naturales son considerados bienes que pueden ser adquiridos, utilizados y administrados por entidades legales, ya sean individuos o corporaciones (Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, 2019). Con esta categorización se fundamentan aspectos como los recursos de índole natural, la conservación del medio ambiente, las regulaciones forestales o de vida silvestre.

El estudio de la naturaleza tanto en su calidad de sujeto como de objeto de derecho demuestra un enfoque holístico que busca equilibrar el avance humano con la salvaguarda del medio ambiente. Reconocer a la naturaleza como sujeto de derecho indica un cambio esencial hacia una interacción más respetuosa y sostenible con nuestro medio ambiente; por otro lado, preservarla como objeto de derecho asegura la presencia de un marco normativo que controle su utilización y preservación.

Con base a lo que expresa Solá (2020), existen desafíos y perspectivas futuras en varios ámbitos. Primero, la aplicación y el enfoque integral, pese a que se han hecho algunos avances, la implementación práctica de estos derechos resulta compleja y requiere de un marco jurídico robusto, además de mecanismos de protección y defensa claramente establecidos. Segundo, se resalta una transformación de paradigma que conlleva un cambio significativo en cómo las sociedades y los sistemas legales interpretan y tratan la naturaleza. Por último, la participación comunitaria es fundamental ya que las comunidades desempeñan un papel crucial para proteger y reconocer los derechos de la naturaleza. Este reconocimiento como sujeto de derecho es más

que un avance de gran aporte a la sostenibilidad y justicia ambiental, ya que también complementa la visión de un objeto de derecho con un marco regulatorio adecuado.

El jurista señala que, en el ámbito del derecho occidental, la manera en que se entienden los derechos y garantías para los animales domésticos en Ecuador se basa en la tradicional diferenciación entre sujetos y objetos de derecho. Desde este punto de vista tradicional, los animales domésticos son considerados objetos de derecho, es decir, una propiedad de las personas físicas o jurídicas. Prácticamente con esta perspectiva, los animales domésticos son objetos o bienes de sus propietarios quienes son responsables de su cuidado y bienestar (Solá, 2020). Resulta importante cuestionar esta visión ya que los animales domésticos poseen derechos no convencionales basados en su condición de seres sintientes, por ello, se requiere promover su reconocimiento y la protección tanto de su bienestar como de su dignidad, más allá de la relación de propiedad que tradicionalmente los ha definido.

Bajo este enfoque son las normas y regulaciones de nuestro país que se diseñan para la protección animales domésticos que se han encontrado en situaciones de maltrato o abuso, por ello al establecer normativas con condiciones mínimas de bienestar estudiantil se permite adecuar la forma de vida de estos seres vivientes. Sin embargo, los animales no poseen derechos al carecer de capacidad racional, y por ello no tienen la autodeterminación para exigir y ejercer la protección de sus derechos siguiendo los estándares occidentales. Sobre este criterio clásico se argumenta que la validación de derechos no debe basarse únicamente en la capacidad racional, sino también en la valoración de la vida como un bien inherente, sin importar si el individuo es racional o no. Siendo imprescindible establecer instituciones que respalden la validez, equidad, efectividad y eficacia de un sistema legal que resguarde a los organismos vivos como

componentes de un sistema biótico completo, reconociendo a la Naturaleza como un ente digno de protección.

El racionalismo centrado en el ser humano, influido por el desarrollo europeo y las teorías del derecho natural ha posicionado al ser humano como el único titular de derechos, relegando a los demás elementos a la categoría de meros objetos de derechos. Según el Glosario de la Real Academia Española (2024), el antropocentrismo es una filosofía que coloca a la humanidad en el centro de las preocupaciones ambientales considerándola la entidad más relevante y superior del planeta. Este enfoque realiza una revisión del valor cada especie, así como de la naturaleza en su forma instrumental, en otras palabras, como herramienta que satisfaga las necesidades humanas.

Hay ciertos autores que le atribuyen importancia al antropocentrismo, como la base que sustenta los intereses de las personas, dándole prioridad sobre seres no humanos (Faria & Páez, 2014). Con ello, se demuestra la definición inicial de la ética ambiental, donde se da mayor valor al ser humano, en relación con los demás seres vivos que se toman como herramientas para un fin. Asimismo, este enfoque ha sido crucial en la formación de los sistemas legales en occidente, donde el derecho natural influenciado por filósofos como Descartes e Immanuel Kant ha reforzado la creencia que solo los humanos poseen la capacidad racional necesaria para ser titulares de derechos.

El derecho europeo fundamentado en un racionalismo centrado en el ser humano ha establecido una clara separación entre sujetos y objetos de derecho, colocando a los seres humanos en la posición exclusiva de poseedores de derechos y obligaciones legales. En contraste, todo lo que no es humano como los animales y el entorno natural, es tratado como

objeto de derecho lo que significa que son considerados propiamente sólo para la predisposición y administración de los seres humanos (Faria & Páez, 2014).

Este enfoque ha restringido la capacidad de otras entidades para poseer derechos propios, limitando su protección mediante normativas que se enfocan en regular su uso según intereses humanos. El antropocentrismo también ha influido en las leyes medioambientales; por ejemplo; en regulaciones relacionadas con los bosques y la fauna están principalmente concebidas para salvar los recursos naturales, teniendo en cuenta su futuro beneficio para la humanidad. Este sistema legal no toma en cuenta el valor intrínseco de los ecosistemas y las especies no humanas, evaluándolo solamente en base al beneficio para el ser humano. Por lo tanto, tanto la naturaleza como los animales son gestionados bajo un paradigma que privilegia el desarrollo y el bienestar del ser humano racional sobre la preservación y el respeto hacia otros seres.

1.4. Naturaleza en Legislación Nacional e Internacional

Dentro de la regulación correspondiente a la naturaleza, se encuentran tanto acuerdos, convenciones como tratados internacionales o nacionales que se dirigen a la protección de recursos naturales y medio ambiente.

1.4.1. Punto de Vista Nacional

En el contexto nacional, esta normativa busca regular la protección de la biodiversidad, la administración sostenible de los recursos naturales y la salvaguarda de especies amenazadas de extinción, entre otros factores vinculados con la conservación del medio ambiente natural (Sánchez, 2019).

Hay escritores que amplían la discusión sobre derechos de animales de compañía e incluso derechos de la naturaleza, entre los cuales cabe mencionar a Acosta, Ávila y Martínez. Los dos primeros han desempeñado un papel realmente importante en la definición y promoción

de los derechos de la naturaleza en el escenario ecuatoriano. Mientras han realizado una dura crítica a las visiones antropocéntricas que han predominado en las políticas medioambientales anteriores, sugiriendo un enfoque biocéntrico renovado. También han argumentado que la naturaleza tiene un valor inherente que respalda su protección legal, lo cual tuvo un impacto significativo en la inclusión de los derechos naturales en la Constitución de 2008, incorporando de esta manera los derechos naturales (Ávila Santamaría, 2012).

Acosta ha desempeñado una figura clave en el fomento de los derechos de la naturaleza, su rol de juez en la Asamblea Constituyente fue esencial para que Ecuador se transformara en el primer país en reconocer a nivel constitucional los derechos de la naturaleza como entidades con valor interno, desafiando la idea convencional que considera la naturaleza únicamente como un medio para el beneficio humano.

Por otro lado, Martínez argumenta que los derechos humanos han ampliado el debate sobre los derechos de los animales en Ecuador, impulsando políticas que promueven el bienestar animal y la ética en las interacciones entre humanos y animales. En sumatoria, sus contribuciones han fortalecido el debate nacional acerca de la combinación de principios éticos y jurídicos para asegurar la correcta salvaguarda de la naturaleza y los animales en Ecuador. Su labor sigue moldeando el avance de las políticas públicas y la aplicación de regulaciones que equilibren el desarrollo humano con el respeto y preservación de la biodiversidad y el bienestar animal (Ávila Santamaría, 2012).

En Ecuador, la Constitución (2008) establece que la naturaleza, incluidos los animales, tiene derechos inherentes que deben ser respetados y garantizados por el Estado y la sociedad en su conjunto. Por ello, en el artículo 71, dispone que la Naturaleza o Pachamama, donde se reproduce y hace vida, tiene derecho a ser respetar plenamente su realidad, el mantenimiento y

regeneración de sus ciclos vitales, composición, funcionalidades y procesos evolutivos. Cada persona, comunidad, ciudad o país solicitará a las autoridades que garanticen el respeto de los derechos de la naturaleza. Para usar e interpretar dichos derechos de lo establecido en la Constitución, El Estado alentará a las personas naturales y jurídicas, y colectivos, para salvaguardar la naturaleza, y fomentará el respeto por todos los recursos que componen un ecosistema.

En el contexto de los derechos de la naturaleza en la Constitución es fundamental realizar un análisis tanto desde la perspectiva doctrinaria como orgánica de esta normativa constitucional. Desde la perspectiva doctrinaria, la Constitución ecuatoriana reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, utilizando el concepto de “Pachamama”, que es central en la cosmovisión andina y representa la naturaleza como un ente vivo y con derechos propios.

Este aspecto es trascendente por considerar al medio ambiente como recurso aprovechable, realzando la naturaleza hacia protección legal y constitucional incomparable a nivel global (Barahona & Añazco, 2020). La inclusión de derechos particulares para la naturaleza en los Arts. 71 al 74 subraya una visión integral que incluye no solo los componentes físicos y biológicos de los ecosistemas, sino también sus ciclos de vida y procesos de evolución (Martínez et al., 2023). Así, los derechos de la naturaleza en la Carta Magna ecuatoriana constituyen una perspectiva innovadora y singular en el campo del derecho ambiental a escala global. Estos derechos, legitimados en 2008, reconocen a la naturaleza como un sujeto de derechos, no simplemente como un bien de propiedad.

El articulado de la Constitución (2008) del 71 al 74, expresa que la Pachamama tiene derecho a existir, así como a desarrollarse mientras se respetan cada uno de sus ciclos vitales y procesos evolutivos. Este artículo no solo establece el deber del Estado de salvar y preservar los

ecosistemas, sino que también otorga a cualquier persona o colectividad el poder de exigir la observancia de estos derechos medioambientales. En particular, el Art. 72 enfatiza la obligación del Estado de implementar preventivas y de restauración ante cualquier violación de estos derechos. Además, el Art. 73 establece medidas de precaución y limitaciones en relación con actividades que podrían resultar perjudiciales para prevenir la extinción de especies o la modificación irreversible de los ciclos naturales. Con relación a las ventajas ambientales, el Art. 74 reconoce el derecho de los individuos a beneficiarse de los beneficios del entorno y de los recursos naturales, siempre y cuando se asegure la sostenibilidad a largo plazo.

Sin embargo, el auténtico desafío radica en ejecutar de manera eficaz la aplicación de estos derechos. A pesar de que se está desarrollando un marco legal, es vital instaurar procedimientos adecuados para supervisar el cumplimiento de estas regulaciones y fomentar la implicación de la sociedad civil en la supervisión del medio ambiente. En contraposición, la perspectiva orgánica de la CRE destaca el ambiente como un concepto más extenso, que incluye no solo la naturaleza, sino también los elementos físicos, químicos y biológicos del ambiente. Este principio también incluye la interacción de los individuos con su medio ambiente y la obligación del Estado de asegurar un entorno sustentable para las futuras y presentes generaciones (Martínez et al., 2023).

El estudio de ambas perspectivas revela la confluencia entre el reconocimiento de la naturaleza por una cultura filosófica como una acción entidad con derecho propio y la normativa estructural-funcional que rige las obligaciones de los estados y las sociedades en la conservación del medio ambiente. La dualidad constitucional de nuestro país fusiona elementos teóricos y orgánicos para ofrecer un marco jurídico que fomente la salvaguarda del medio ambiente y establezca fundamentos para el derecho ambiental.

Ramiro Ávila (2008) en su libro “La Constitución del 2008 en el contexto andino”, distingue que la incorporación de los derechos naturales en la Constitución representa un avance significativo en la identificación de los derechos ambientales en el marco constitucional de América Latina. Y, mediante un estudio de derecho comparado, se resalta la importancia de Ecuador como precursor en la otorgación de derechos jurídicos a la naturaleza. En otro punto, en su obra “Los derechos y sus garantías. Ensayos críticos”, afirma que, si bien es positivo reconocer los derechos naturales, la eficacia de estos derechos estará condicionada por la voluntad política y los recursos destinados a su puesta en práctica. Igualmente, alerta acerca de los inconvenientes de transformar los principios constitucionales en medidas tangibles para la salvaguarda del medio ambiente (Ávila, 2012).

Grijalva Jiménez (2011) posiciona los derechos de la naturaleza dentro del marco del desarrollo histórico del Control Constitucional en Ecuador. Dando realce a las normativas como un avance importante para la percepción del Derecho ambiental en nuestro país, mientras fortalece la responsabilidad del Estado para proteger los recursos naturales. Aunque los autores mencionados hasta ahora conceden importancia a los derechos de la naturaleza como herramienta para enfrentar desafíos ambientales, también señalan la importancia de superar barreras para su aplicación efectiva, lo que exige un compromiso constante y recursos apropiados por parte de las autoridades y la sociedad misma. Siguiendo con el enfoque normativo, el artículo 23 numeral 23 de la Constitución de la República reconoce que:

Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales

se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales (Constitución del Ecuador, 2008, Artículo 23 numeral 23).

De la misma manera el artículo 30 de la Carta Magna manifiesta: “La propiedad, en cualquiera de sus formas y mientras cumpla su función social, constituye un derecho que el Estado reconocerá y garantizará” (Constitución del Ecuador, 2008, Artículo 30). Estos derechos deben hacerse respetar al momento de crear los Reglamentos Internos de los bienes declarados en propiedad horizontal. Por otra parte, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) incluyó en un párrafo único referente a la contravención de maltrato y muerte de mascotas y animales de compañía los artículos 249 y 250 que castigan la vejación animal, así como a la muerte y el uso de perros en peleas programadas.

Esta tipificación ayudará a prevenir el maltrato, ya que ahora hay una norma legal para defender animales domésticos. A pesar de que la norma está un poco suelta, ya que en la Asamblea sigue el debate de la ley de protección animal, es importante destacar que esta norma legal brinda cierta protección a los animales y establece un marco legal para su cuidado y bienestar, los artículos del COIP son un buen inicio para que la gente empiece a respetar a los animales en lo relacionado a su Art. 249 señala: “La persona que lesione a un animal que forma parte del ámbito de la fauna urbana causándole un daño permanente, será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, Art. 249) .

Por otro lado, el Art. 250 del mismo código habla sobre las peleas o combates entre perros:

Las personas que hagan participar perros en peleas serán sancionadas con penas privativas de libertad de siete a diez días. Y en casos excepcionales que estas peleas

provoquen la muerte del animal la pena privativa de libertad será de quince a treinta días (Código Orgánico Integral Penal, 2014, Art. 250).

Existe también el Código Orgánico Ambiental que brinda protección a los animales y distingue entre dos tipos: Fauna Urbana y Fauna Silvestre Urbana. Según el artículo 140 de este código, la fauna urbana incluye animales domésticos, aquellos que habitan espacios públicos y áreas verdes, así como aquellos que representan un riesgo de contagio de enfermedades en el perímetro cantonal (Código Orgánico Ambiental, 2017, Art. 140).

Además, el Código Civil considera a los animales domésticos, sean estos perros, gatos, etc., como bienes muebles, y la forma de adquirir su dominio es la ocupación. Los animales domésticos en Ecuador son protegidos por derechos colectivos incorporados en la Constitución desde 1998, debido a que la norma suprema ecuatoriana los reconoce como seres sintientes y establece su derecho a ser protegidos contra el maltrato y la explotación. Además, se ha promulgado la Ley de Protección de Animales Domésticos, que busca medidas de protección general para animales de compañía, domésticos, de consumo, de trabajo y silvestres (Cevallos, M., 2017).

La CC juega un papel crucial en la interpretación y ejecución de las garantías establecidas en la Carta Magna. A través de sus decisiones ha dictado una jurisprudencia que precisa el rango de los derechos fundamentales, asegurando de esta manera su protección efectiva. La Constitución reconoce que es la naturaleza posee derechos que aseguran su existencia, sus ciclos vitales, su estructura y sus procesos evolutivos además de permitir su restauración y regeneración (Villagómez, 2023). La mencionada concepción es realmente innovadora al proveer derechos propios para la naturaleza, a la vez que se aleja de su consideración como mero objeto o propiedad.

La discusión sobre la demanda de los derechos de la naturaleza en el marco constitucional de Ecuador genera interrogantes acerca de su legitimidad mediante los procedimientos legales vigentes. La CC ha establecido un marco jurídico relevante que facilita la interpretación y ampliación de estos derechos en circunstancias específicas. Desde que estos principios se incorporaron en 2008, los tribunales han aplicado e interpretado estos principios en circunstancias excepcionales, reconociendo a la naturaleza como un organismo jurídico.

Con este objeto que indica un cambio significativo en la percepción de la naturaleza, se la trata como ente vivo atribuible de derechos en vez de un simple bien material. Se prioriza así la creación de un entorno natural saludable para el bienestar humano (Villagómez, 2023). En cuanto a los derechos de los animales, aunque no se mencionan de forma explícita en la Constitución, los tribunales de Ecuador han empezado a valorar su relevancia a través de diversas sentencias, destacándose el Caso del “Mono Estrellita”.

Estrellita era un mono capuchino, fue confiscada de su dueña debido a la prohibición legal de poseer animales salvajes como mascota. La propietaria argumentó que esta acción infringía tanto los derechos del animal como el derecho propio. Sin embargo, la Corte Constitucional dictó que la mona tenía derechos que debían ser tomados en cuenta, incluyendo el derecho a un trato digno y a su bienestar. Este caso resultó ser crucial ya que estableció que los animales pueden ser considerados sujetos de derechos bajo ciertas circunstancias, tengo así un precedente jurisprudencial importante sobre derechos de los animales en Ecuador (Corte Constitucional del Ecuador, 2022, Sentencia No. 253-20-JH/22).

Se ha observado un progreso considerable en la jurisprudencia relacionada a la protección de los derechos de la naturaleza, y más recientemente en la identificación de los derechos de los animales. La norma suprema manda que la naturaleza y los animales tienen derechos intrínsecos

que nuestro Estado, así como la sociedad tienen el deber de respetar y asegurar. Por ende, este aspecto ha concretado políticas públicas para promover la preservación de ecosistemas y la biodiversidad, además de normativa de explotación de recursos naturales con el fin de obtener un uso justo y sostenible.

1.4.1.1. Garantías Constitucionales en Ecuador.

Garantías Normativas. Son mecanismos para salvaguardar los derechos constitucionales, mientras se asegura su protección a través de las normativas. Por ende, estas garantías constituyen el nivel inicial de protección de los derechos establecidos tanto en la Constitución como en los tratados internacionales. Nuestra Carta Magna en su Art. 84 manda que las instituciones con facultades normativas deben ajustar sus normas, tanto en forma como en contenido, a los derechos reconocidos en la Constitución y tratados de índole internacional (Constitución del Ecuador, 2008, Artículo 84). Ávila Santamaría comenta sobre esta disposición legal, lo siguiente:

La norma va dirigida a toda autoridad que tiene la competencia constitucional o legal para dictar normas. Así, las leyes las expide la Asamblea, los reglamentos el presidente, las ordenanzas los consejos municipales, los acuerdos ministeriales los ministros. Todos ellos tienen la obligación, previo a expedir una norma, de observar los derechos y expedir normas que los respeten o desarrollen (Ávila Santamaría, 2011).

De conformidad con la perspectiva de la carta magna y el marco conceptual de Ávila, es imprescindible que los órganos encargados de crear normas, como es el caso de la Asamblea Nacional para leyes orgánicas y ordinarias, GAD'S para ordenanzas municipales, y Presidente/a con los decretos, eviten 2 puntos. Primero, la conformidad formal que hace referencia a la obligación de observar los procesos dictados por la Constitución para la formulación y

proclamación de reglas. Y segundo, la adecuación material que implica que estas normas no violen derechos protegidos por la Constitución, la ley y los tratados internacionales, sino que los promuevan de manera progresiva y favorable.

De acuerdo con Ávila y Grijalva, la adecuación formal se refiere a la observancia de las regulaciones que rigen la creación de normas y promueven un debate deliberativo acerca de ellas. Mientras que la adecuación material, se enfoca más bien al respeto de los derechos que las entidades competentes deben considerar al desarrollar normas jurídicas (Ávila & Grijalva, 2011).

Con un mecanismo de desarrollo, la CRE promueve la visión progresista de preservar y recuperar la naturaleza, mientras se fomenta el equilibrio de recursos para saciar las necesidades humanas. Con dicho método persigue elevar la calidad de vida de las personas, y así también, se garantiza el crecimiento de forma sostenible. En este contexto, se acepta la explotación justa de los recursos naturales, pero cualquier normativa instaurada para limitar las conductas incorrectas no puede evitar la impunidad de tales comportamientos (Marina & Álvarez, 2021).

La demostración de que los derechos naturales solo se ponen en marcha cuando son requeridos sugiere una actitud pasiva y enfocada en el exterior, respaldada por teorías que, a pesar de no establecer comportamientos concretos, pueden emplearse para promover un equilibrio ético. Por ello, es crucial que esta teoría se robustezca hasta obtener una firme defensa de su perspectiva ontológica, en contraposición a visiones centradas en el ser humano. Por lo tanto, las garantías normativas definidas en la Constitución aluden a las estipulaciones que garantizan el respeto y cumplimiento de los derechos obligaciones y estipulados en ella. Estas garantías incluyen la protección de los derechos fundamentales, la separación e independencia de los poderes del Estado, el principio de legalidad, entre otros aspectos. Por tanto, las garantías

normativas en la Constitución de Ecuador son mecanismos jurídicos destinados para asegurar la protección de los derechos consagrados en el texto constitucional.

Políticas Públicas. A pesar de que nuestra Constitución, subraya la importancia del respeto a la naturaleza, Ecuador carece de políticas públicas integrales que garanticen una protección efectiva a los animales. El Art. 71 de la CRE, reconoce que la naturaleza posee derecho a conservar y regenerar sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 71).

Las normativas locales, como la Ordenanza N° 188 del Distrito Metropolitano de Quito, que fue aprobada en 2017, y la Ordenanza para el Control y Manejo de la Fauna Urbana y la Protección de Animales Domésticos de Compañía del Cantón Cuenca, tienen como finalidad la protección animal a nivel municipal. La ordenanza del distrito metropolitano de Quito insta un Subsistema de Protección para los Animales y la Naturaleza, en cambio, la ordenanza de Cuenca se enfoca más bien en regular el manejo de la fauna urbana y fomentar la posesión responsable de animales de compañía. Ambas ordenanzas persiguen el equilibrio entre la salvaguarda de los animales, la salud pública y la conservación de los ecosistemas urbanos.

No obstante, todos los esfuerzos se ven intervenidos en su implementación, por la carencia de recursos, falta de capacitación, e inexistente concienciación pública. Esta falta de coordinación favorece la aparición de sucesos graves como el envenenamiento de más de 20 perros en albergues de Quito, sin que se implementen medidas enérgicas contra los responsables. Para alcanzar los principios del Buen Vivir que comprenden la salvaguarda eficaz de los animales, resulta imprescindible una mejor cooperación entre los gobiernos locales y nacionales, además de un robustecimiento de las políticas de protección animal y la aplicación eficaz de las regulaciones actuales (Machado, J., 2019).

Garantías Jurisdiccionales. Estos mecanismos permiten que la ciudadanía exija el resguardo y la restauración de sus derechos en casos donde han sido violentados. Ferrajoli alude que estas toman partida cuando se vulneran derechos primordiales, enfatizando la independencia del poder judicial para salvaguardar dichos derechos (Ferrajoli, 2011). La LOGJCC tiene como fin proporcionar protección efectiva e inmediata, por medio de diferentes mecanismos que aseguren el respeto a los derechos constitucionales de las personas.

La acción de protección es una figura jurídica que permite a cualquier persona reclamar la protección de sus derechos fundamentales cuando estos se han visto vulnerados, sin necesidad de un proceso judicial extenso. Se define como “la garantía jurisdiccional que tutela los derechos constitucionales de manera general, excluyendo aquellos derechos para los cuales la Constitución reconoce garantías específicas de protección” (Atancuri, 2021, p. 30). Se busca con esta acción que los tribunales implementen medidas para asegurar la protección de los animales afectados y, en ciertos casos, prevenir el incumplimiento de las normativas de protección animal por parte de las autoridades estatales.

Mientras que, la acción por incumplimiento es una garantía constitucional fundamental de tipo jurisdiccional, diseñada para asegurar que se cumplan las normas, sentencias, decisiones o informes de organismos internacionales en materia de derechos humanos. De acuerdo con Zabala, esta acción se activa cuando la norma, sentencia o informe establece una obligación clara, expresa y exigible de hacer o no hacer algo (Zabala, 2019, p. 13-14). Su objetivo sería que, en caso de incumplimiento por las autoridades en su deber de proteger a los animales, se puede recurrir a esta acción para exigir que se asuman las responsabilidades y apliquen las leyes correspondientes.

La acción de hábeas corpus busca proteger a las personas cuyo derecho a la libertad, vida e integridad física ha sido vulnerado por autoridades o individuos. Esta acción asegura la protección contra detenciones ilegales o arbitrarias, tortura, y tratos crueles, también cubre la prohibición de exilio y desaparición forzados (LOGJCC, 2009, Art. 43). Por ello, el hábeas corpus podría utilizarse en situaciones de detención ilegal o maltrato severo hacia animales, incluyendo tráfico ilegal de especies.

Sin embargo, la acción de hábeas data permite a las personas acceder, actualizar, corregir o eliminar datos personales en posesión de entidades públicas o privadas. Su objetivo es garantizar judicialmente el acceso a documentos, datos genéticos y archivos sobre sí mismos, además de conocer el uso, propósito, origen y destino de esta información (LOGJCC, 2009, Art. 49). Esta acción podría garantizar que los datos personales de los animales, como registros médicos o de experimentación, se manejen adecuadamente y se usen solo para fines legales y éticos, especialmente en investigaciones científicas.

En otro punto, la acción de acceso a la información pública busca garantizar el acceso a información pública cuando se ha denegado, ya sea expresa o implícitamente, o cuando se sospeche que la información no es completa o se ha alterado (LOGJCC, 2009, Art. 47). A través de esta acción se podría demandar la publicación de información acerca del trato y las condiciones de vida de los animales en lugares como zoológicos, laboratorios de investigación y granjas industriales. Esto ayudaría a disminuir la exposición de los animales a peligros inminentes para su existencia. Finalmente, debe considerarse la posibilidad de acciones excepcionales de protección que servirían como último recurso cuando no haya otras alternativas legales para la salvaguarda de los derechos constitucionales de los animales.

1.4.2. Punto de Vista Internacional

Desde una mirada global, la progresión de los derechos y protección para la naturaleza y los animales domésticos ha sido reforzada por diversas legislaciones y acuerdos internacionales que subrayan su valor intrínseco y buscan fomentar su bienestar a nivel mundial. Desde este punto, los derechos de la naturaleza han ganado importancia en la incorporación de cláusulas específicas en la Constitución de varios países. Ecuador se destacó como pionero al consagrar y reconocer la naturaleza como sujeto de derecho, dándole partida a su derecho a existir, perdurar, mantenerse y regenerarse.

A nivel internacional, la Convención sobre la Diversidad Biológica adoptada en la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, es uno de los tratados más significativos para la conservación de la biodiversidad. Este pacto asigna a las naciones el deber de preservar la diversidad biológica, promover un uso sustentable de sus componentes y garantizar una repartición justa y equilibrada de las ventajas derivadas de los recursos genéticos. Pero no menciona explícitamente si ve a los animales como objetos de derecho (Convención sobre la Diversidad Biológica, 1992). Esta Convención a su vez, reconoce el valor de la biodiversidad para el bienestar de las personas y fija responsabilidades para salvar ecosistemas, especies y hábitats. Sobre derechos de animales de compañía, son muchas las naciones que han establecido leyes específicas para asegurar su protección.

Se han implementado normativas estrictas en Europa, que abarcan desde las condiciones de crianza y traslado de animales hasta la prohibición de actos que se ven como inhumanos, como el sacrificio sin previo estruendo. El objetivo de estas regulaciones es asegurar que los animales sean tratados con dignidad y tenidos en cuenta en cada etapa de su existencia.

Fundamentalmente, el progreso en los derechos y garantías normativas para la naturaleza y los

animales de compañía a nivel mundial muestra un avance hacia una visión más ética y sostenible en la gestión de recursos naturales y en la relación entre humanos y animales.

Algunos expertos en derecho abogan por otorgar personalidad jurídica a ciertos animales, lo que les permitiría ser considerados como entidades legales con la capacidad de ser defendidos en tribunales y de disfrutar de derechos específicos (Borràs, 2016). Este concepto ha sido implementado en casos notables, como el reconocimiento del río Whanganui en Nueva Zelanda como una entidad con derechos legales. Además, la Ley de Derechos de la Madre Tierra de Bolivia reconocen los derechos de la naturaleza, estableciendo un precedente para una mayor protección de los seres vivos. En 2010, durante la Conferencia Mundial de los Pueblos en torno al Cambio Climático y los Derechos de la Madre Tierra, realizada en Cochabamba, Bolivia, se adoptó la Declaración Universal de los Derechos de la Tierra. Este enunciado admite que tanto la Tierra como todos sus habitantes poseen derechos incuestionables, incluyendo a los animales. A la vez, sostiene que es necesario respetar a los seres vivos y recuperar y regenerar sus ciclos naturales (Ley de Derechos de la Madre Tierra de Bolivia, 2010).

En otro punto, en la conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, celebrada en Estocolmo en 1972, fue un punto de inflexión en la política ambiental internacional, dando partida a la Declaración de Estocolmo. Esta determinó principios básicos para la gestión y conservación del medio ambiente, reconociendo la importancia de la naturaleza para el bienestar humano y la necesidad de un enfoque global para su protección. Esta declaración no ocupa directamente de la cuestión de si los animales deben considerarse sujetos o menos objetos dentro de la naturaleza (Declaración de Estocolmo, 1972). En cambio, el Protocolo de Kioto, que forma parte de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), se enfoca en la mitigación del cambio climático, un aspecto esencial para la conservación del

medio ambiente. Este Protocolo estableció metasvinculantes de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, y si bien se enfoca en la mitigación del cambio climático, no trata la cuestión de si los animales son sujetos u objetos de la naturaleza (Protocolo de Kioto, 1998).

En el contexto global, existen diversas leyes que sostienen un compromiso con la protección y mejora del bienestar animal. La evolución continua de la teoría de los derechos animales abarca campos como la ética, la filosofía, y la ley, con el objetivo de redefinir la interacción entre humanos y animales hacia una coexistencia más equitativa y respetuosa. La inclusión de los derechos animales en normas y constituciones supone un aporte importante hacia un mundo donde se consideran y protegen los intereses de todos los seres con sensibilidad. Varios tratados y convenciones también abordan la protección de la naturaleza y los recursos naturales, algunos de los cuales mencionan explícitamente si consideran a los animales como sujetos u objetos de la naturaleza. Entre éstos se encuentra la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, el Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Protocolo de Kyoto sobre cambio climático, entre otros (Borràs, 2016).

Estos instrumentos jurídicos tienen como objetivo establecer normas comunes y fomentar la colaboración entre naciones para hacer frente a los desafíos medioambientales a nivel global. La protección del entorno natural a nivel internacional ha avanzado notablemente en las últimas décadas, lo cual evidencia una creciente conciencia sobre la urgencia de conservar el medio ambiente y sus ecosistemas (Marina & Álvarez, 2021). Si bien es cierto que todo lo mencionado es correcto, las acciones de los estados en relación con el capitalismo y la explotación de recursos naturales la mayor parte del tiempo ocasiona conflictos con los objetivos de conservación de tratados y políticas. La implementación de estos marcos legislativos se encuentra con desafíos significativos debido a la presión de intereses financieros que buscan

aumentar la extracción de recursos naturales sin considerar adecuadamente su impacto en el medio ambiente a largo plazo.

La incorporación de los Derechos de la Naturaleza en leyes nacionales e internacionales simboliza una transformación crucial hacia una relación más pacífica y respetuosa entre la humanidad y el medio ambiente. Igualmente, la implementación de estos derechos se topa con barreras significativas, entre las que se incluyen la resistencia de intereses económicos, la necesidad de profundas transformaciones culturales y la exigencia de instaurar procedimientos más eficientes para su cumplimiento.

La regulación internacional ha avanzado de forma considerable, y esto se puede observar con las normas y acuerdos destinados a proteger la diversidad y reducir efectos del cambio climático. El reconocimiento de derechos para la naturaleza, influenciado por ejemplo como el de Ecuador, está aumentando en aceptación lo que indica una mayor conciencia sobre la interconexión entre los seres humanos y su entorno. Estos esfuerzos son esenciales para forjar un futuro sostenible y justo para todas las especies (Marina & Álvarez, 2021). La prueba de que los derechos de la naturaleza solo se activan cuando se reclaman pone de manifiesto un enfoque exocéntrico, a causa de que las teorías que respaldan estos fundamentos son posiciones de pensamiento que buscan establecer equilibrios éticos aplicables. Por lo tanto, esta teoría debe continuar fortaleciéndose hasta alcanzar un nivel suficiente para justificar su enfoque ontológico desde perspectivas antropocéntricas.

1.4.3 Comparación de Colombia y Ecuador

La Constitución de Ecuador de 2008 es única al otorgar derechos intrínsecos a la naturaleza, conocida como Pacha Mama. Este reconocimiento permite que cualquier persona, comunidad, pueblo o nacionalidad pueda exigir a las autoridades el respeto a estos derechos, que

incluyen el mantenimiento y regeneración de los ciclos vitales, estructura y funciones de los ecosistemas (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 71).

A diferencia de Ecuador, la Constitución de Colombia no presiona de manera explícita a los derechos de la naturaleza, no obstante, el sistema judicial colombiano ha hecho progresos notables en este ámbito. Un ejemplo de ello es la Sentencia T-622, donde la Corte Constitucional declaró al río Atrato como sujeto de derechos. Este fallo otorgó al río derechos relacionados con su protección, conservación, mantenimiento y restauración, lo que crea un nivel de resguardo similar al que ofrece la Constitución ecuatoriana (Sentencia T-622/16, 2016).

Ecuador establece en su Constitución el derecho de la naturaleza a restaurada ante daños graves o irreparables. Siendo el Estado quien tiene la obligación de crear mecanismos efectivos tanto para la restauración ambiental como para adoptar medidas que reduzcan los efectos perjudiciales. Este mandato es extenso y proactivo ya que establece una clara responsabilidad estatal (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 72). Por su parte, Colombia, a pesar de no tener estipulaciones similares en su norma suprema, ha logrado establecer una robusta protección mediante medidas ambientales jurídicas y jurisprudencia relacionadas con la salvaguarda del medio ambiente.

La CC ha dictado fallos que imponen al Estado la obligación de poner en marcha programas de recuperación ambiental, tal como sucede con la salvaguarda del río Atrato. Esta perspectiva jurídica en nuestro país vecino refuerza la ausencia de un marco constitucional claro con fallos judiciales obligatorios que persiguen la protección y restauración del medio ambiente.

Si bien nuestra Constitución otorga prioridad a los derechos de la naturaleza en su totalidad, su enfoque biocéntrico incluye de forma tácita la necesidad de salvar a los animales, que son un componente vital de los ecosistemas. Mientras que Colombia ha tomado medidas más

específicas en la protección de los derechos de los animales. La Ley 1774 reconoce a los animales como entidades sensibles y establece sanciones para el abuso animal, fomentando su bienestar y salvaguarda legal (Ley 1774, 2016). Representando un reconocimiento explícito de los derechos animales, un campo en el que Ecuador podría contemplar progresar.

Colombia implementa el concepto de “familia multi-especie”, que comprende a los animales como miembros cruciales de las familias, fomentando un trato respetuoso y responsable. Esto ha sido apoyado por fallos judiciales que contribuyen la relevancia de los animales en el ámbito familiar y su bienestar que, en comparación con Ecuador, aunque la legislación no menciona de manera directa al concepto de familia multi-especie, hay un reconocimiento de derechos de la naturaleza y se promueve el respeto de todos los elementos de un ecosistema. Sobre este aspecto, se puede decir que tanto Ecuador como Colombia han visado progresos notables en la defensa del medio ambiente y los derechos de los seres vivos.

Ecuador con su Constitución toma lugar como pionero en adoptar un enfoque biocéntrico que otorga derechos inherentes a la naturaleza. En cuanto a Colombia, ha progresado en reconocer los derechos de los animales, considerándolos seres con sentimientos, gracias a su jurisprudencia y a leyes particulares como la Ley 1774 de 2016.

Ambos dan prioridad a la implicación de los ciudadanos y el respeto a la naturaleza, a pesar de que sus métodos y estrategias jurídicas difieren, apoyándose en la aspiración de un desarrollo equitativo y sostenible.

Capítulo II: Marco Jurisprudencial y Metodológico

El aspecto jurisprudencial y metodológico de los derechos y garantías de los animales de compañía como sujetos no convencionales del derecho es un asunto complejo y diverso que ha experimentado una evolución a lo largo del tiempo en diversas jurisdicciones. Existen normativas y leyes particulares destinadas a salvar los derechos de los animales, además de fallos judiciales y precedentes que han ayudado a establecer el rango de estos. En diferentes países, se han promulgado leyes que protegen a los animales de la crueldad, el abandono y el maltrato, además de regulaciones específicas para el uso de animales en la investigación científica, la industria alimentaria y el entretenimiento (Valdez & Cisneros, 2020).

En el marco de los derechos y garantías normativas de los animales domésticos como sujetos no convencionales del derecho en Ecuador, se llevó a cabo análisis jurídico y documental que abarcó cuatro casos concretos, de los cuales 3 pertenecen a Ecuador y uno a Colombia. El acuerdo consiste en reconocer patrones y criterios jurídicos relacionados con la titularidad y la capacidad para garantizar los derechos de los animales.

2.1 Revisión del desarrollo de sentencias

En cuanto a la jurisprudencia, la Corte Constitucional del Ecuador ha generado precedentes importantes en materia de Derechos de la Naturaleza, dando un sólido marco legal y ético. En lo que representa los animales, se han destacado casos como el de la mona Estrellita, el Caso Spayk, el Caso Haston y Nena, mientras en el ámbito internacional marca un precedente el Caso de la Familia Multi-especie en Colombia (Sentencia 2023-00229). Estas decisiones judiciales han empleado un elemento importante en la definición de la aplicación de los derechos naturales a individuos, incluyendo a los animales de compañía, a la vez que se robustece la obligación de cuidar su bienestar y asegurar un trato ético. La jurisprudencia derivada no solo ha

señalado obligaciones legales frente a casos de crueldad o negligencia, sino que también ha contribuido a la evolución de un marco normativo que reconoce a los animales como titulares de derechos (Salcedo et al., 2023).

2.1.1 Caso “Mona Estrellita”, Sentencia No. 253-20-JH

La Sentencia No. 253-20-JH de la Corte Constitucional del Ecuador trata la muerte de la mona chorongo “Estrellita”, quien fue retirada del cautiverio de Ana Beatriz Burbano Proaño por el Ministerio del Ambiente y trasladada a un centro de manejo, donde murió debido a problemas de salud derivados de su encierro. Ana Beatriz presentó un hábeas corpus, alegando que la mona tenía derechos y su sufrimiento en cautiverio violaba esos derechos.

Partes procesales. Actor: Burbano Proaño Ana Beatriz; Procesados: Bastidas Yazán Diego, Ing. - Ministerio Del Ambiente, Ramírez Campos David Santiago, Abg., Vega Mariño Jesús Orlando.

Pretensión. La señora Ana Beatriz Burbano Proaño presentó una Acción de Hábeas Corpus para que, de forma inmediata, se realice la entrega de Estrellita a su hogar.

Análisis Constitucional. El análisis en la Sentencia No. 253-20-JH, realizado por el Tribunal de la Sala Penal Constitucional, enfocó en evaluar las intervenciones de las partes involucradas y en realizar una revisión exhaustiva del proceso. Ana Beatriz Burbano Proaño, la recurrente asistida por sus abogados, argumentó la violación de sus derechos a una protección judicial efectiva y a un debido proceso en relación con el primate. Los jueces realizaron una revisión de aspectos procesales como la notificación, observancia, diligencia, etc. Para luego hacer hincapié en la importancia de la tutela judicial efectiva, en relación con el cumplimiento de la Constitución y también, la obligatoriedad que tienen los juzgadores para asegurar la administración de justicia imparcial y expedita.

Decisión. La Corte Constitucional, a través de la Sentencia No. 253-20-JH/22, anuló las resoluciones anteriores del Habeas Corpus y emitió un nuevo veredicto. En este fallo, se destacó la violación de los derechos de la naturaleza en particular, en relación con la muerte de la mona chorongo “Estrellita”. Como parte de las medidas preparatorias, la corte ordenó al ministerio del ambiente la elaboración de un protocolo para la protección de animales, que también se aplique a los domésticos, con un plazo de 60 días. Además, se incitó a la Defensoría del Pueblo como la Asamblea a elaborar leyes sobre los derechos de los animales.

Problemática que abordar. Voto salvado de Jueza Carmen Corral en Sentencia No. 253-20-JH, donde manifiesta su desacuerdo al cuestionar la idoneidad de llamar “Estrellita” a un mono, y sobre la validez del hábeas corpus. Ya que la jueza cree firmemente que este recurso es adecuado solamente para personas, criticando su utilización en el caso específico.

2.1.2 Caso Spayk, Quito.

Toma lugar en la ciudad de Quito en noviembre de 2022, con el maltrato y asesinato de un perro de raza husky siberiano, causado por María Blanca Colcha Palate. Llama la atención en el caso, la brutalidad del ataque donde el animal fue ahorcado con una cuerda por la señora, lo cual refleja la necesidad de una ley que proteja a los animales y sus necesidades para una vida digna.

Partes procesales. Actor: Fundación Protección Animal Ecuador Pae, Irigoyen Bonilla Marianella; Procesado: Colcha Palate María Blanca.

Pretensión. Se solicita la pena privativa máxima de 3 años para la señora María Colcha, se le prohíba la tenencia de animales de compañía por haber demostrado actos crueles de violencia explícitos. Y como mecanismos de reparación la medida simbólica de la disculpa y reconocimiento público de los hechos, la conmemoración y homenaje a Spayk.

Análisis. En el estudio del delito en cuestión, se considera el contexto y los componentes del maltrato animal según lo estipulado en el Art. 250.1 del COIP. El tipo penal se centra en la muerte de un animal de la fauna urbana, estableciendo penalizaciones que varían en función de las circunstancias y el nivel de aversión implicado. En el caso concreto, se evidencia el abuso severo que provocó la muerte del animal, ratificado por declaraciones y evidencias forenses. La implicación de la imputada en el crimen se corroboró mediante declaraciones directas y pruebas de la muerte del animal por asfixia ocasionada por una cuerda, constatando que actuó con dolo y sin base jurídica. La reparación integral, conforme a la ley, busca restituir el estado anterior y compensar el daño ocasionado, reflejando la importancia de la justicia y la protección de los derechos de los animales en el Ecuador.

Decisión. La Jueza de Garantías Penales del cantón Quito ha declarado a María Blanca Colcha Palate culpable del delito tipificado en el Art. 250.1 del COIP, como consecuencia se le impuesto una pena de 3 años de prisión, así como la pérdida de sus derechos civiles y políticos durante el tiempo de la condena, además de una multa equivalente a cuatro salarios básicos unificados. La sentencia también rechaza la solicitud de defensa para una suspensión condicional de la pena, argumentando de que esta opción no es aplicable en casos de ejercicio privado de la acción penal ni en contravenciones.

Problemática que abordar. Este caso resalta la imperiosa necesidad de fortalecer y poner en práctica eficazmente las leyes de protección animal en Ecuador, dado que hay brechas en la legislación que favorecen la impunidad en situaciones de abuso hacia los animales.

2.1.3 Caso Haston y Nena, Manta

En cuanto a este caso, tiene 2 perros víctimas de maltrato de los cuales Haston falleció a causa de esta situación negligente, lo cual se evidencia con testimonios y pruebas médicas. Se

busca aplicar la máxima pena establecida por la ley para castigar al responsable de este acto de crueldad, reflejando la creciente protección legal hacia los animales en Ecuador.

Partes procesales. Actor: Intriago Quijano Agustín Aníbal; Procesado: Buendía Silva Leonardo David.

Pretensión. La Unidad de Bienestar Animal solicita sancionar con todo el rigor que la ley y las normas, aplicando los artículos correspondientes en este caso donde se evidencia maltrato animal, y una grave omisión por no someter a los animales referidos a los veterinarios preventivos y curativos precisos para salvar la vida.

Análisis. Investiga el entorno de pruebas relacionadas con el abuso animal en Ecuador. Pues revisó la documentación y los testimonios presentados para establecer la relación causal entre la infracción y la culpabilidad del acusado. Se centra en el maltrato si animales domésticos y de compañía, definiendo este abuso como acciones que infligen dolor innecesario, sufrimiento o angustia a los animales. Se ponen de relieve las definiciones y las normativas nacionales, como el COIP que tipifican y sancionan el maltrato a la fauna urbana.

Decisión. La decisión judicial declara a Leonardo David Buendía Silva culpable del delito tipificado en el Art. 250.1 del COIP, con lo cual se le impone la pena máxima de 3 años de prisión debido a su comportamiento cruel hacia los perros y por la administración de sustancias tóxicas. Se condena también con una multa de 3 SBU, 40 horas comunitarias en la Unidad de Bienestar Animal, y una reparación integral de \$2,125.

Problemática que abordar. En Ecuador, se observa una deficiencia en la aplicación efectiva de las leyes de protección animal, lo que a menudo conduce a soluciones inadecuadas en situaciones de maltrato grave. Es crucial mejorar tanto la legislación como su implementación para asegurar la justicia apropiada en casos de abuso contra animales domésticos.

A partir de estos casos, especialmente el caso de “Estrellita”, nuestro país se ha posicionado como el primer país en reconocer la titularidad de derechos para los animales. Por ello, la Asamblea Nacional empezó a evaluar el proyecto de Ley Orgánica para la Promoción, Protección y Defensa de los Animales No Humanos. El propósito de esta legislación es asegurar una vida digna para todos los animales, ya sean domésticos o salvajes, criados para el consumo o utilizados en investigación, e inclusive en funciones de servicio.

2.1.4 Caso de Familia Multi-especie, Colombia - Sentencia 2023-00229

La sentencia 2023-00229 emitido por la Sala Mixta del Tribunal Superior de Bogotá el 6 de octubre de 2023, trata el caso de la perrita “Simona”, un perro que se transformó en el foco de un conflicto legal después del divorcio de sus propietarios en 2021. Jader Castaño interpuso la demanda ante el Juzgado Tercero de Familia con el propósito de instaurar un sistema de visitas para su querida mascota, sosteniendo que él y Simona habían experimentado un golpe emocional a causa de la separación. Pero el tribunal descartó el caso, indicando que correspondía al Juzgado Civil, situación que motivó la intervención del Tribunal Superior de Bogotá para solucionar el conflicto de competencias.

Partes procesales. Jader Castaño como demandante; Lina Ochoa como demandada.

Pretensión. esta principalmente es que se establezca un régimen de visitas del señor Castaño para ver a su perrita, a quien considera su familia.

Análisis. El TS de Bogotá analiza varios aspectos jurídicos cruciales en este tema, tales como si la ley reconoce a las personas que se consideran miembros de la familia y si los tribunales familiares poseen el poder de definir convenios de visitas para mascotas después de un divorcio. Se observa que, debido a la ausencia de normativas específicas para familias que contienen varias especies, se hace imprescindible implementar las reglas de custodia vigentes

que generalmente hacen referencia a los niños. El juzgado estima que para que un animal sea visto como un integrante de una familia, se deben tomar decisiones emocionales y económicas que excedan la simple satisfacción de sus necesidades fundamentales.

En el caso de Simona, el tribunal estableció 3 criterios esenciales: la designación del animal como característica de personalidad jurídica, la consideración de sus necesidades en determinaciones familiares y su inclusión en los roles familiares. El juzgado considera que los animales pueden ser vistos como integrantes de las familias humanas y que esta relación digna de protección como una realidad social. Si bien Colombia no cuenta con normativas específicas en este sentido, se citaron casos de derecho comparados como las leyes familiares en España y las sentencias judiciales en Brasil, donde se autorizan convenios de visita para animales domésticos después de un divorcio.

Decisión. El Tribunal Superior de Bogotá confirmó que Simona era, indudablemente, un miembro de la familia y que su bienestar debía ser un elemento crucial en las resoluciones judiciales. Por lo tanto, se descubrió que el juez de familia era el individuo idóneo para tratar el caso, ya que el demandante buscaba instaurar un sistema de visitas para Simona, a la que veía como su hija.

Problemática que abordar. Como problemática se encuentra el reconocimiento legal de animales domésticos como miembros de la familia común, lo cual da partida a desafíos en la normativa y protección de derechos en casos de divorcio. En el presente trabajo, esta sentencia demuestra la necesidad de nuevas regulaciones específicas que contemplen el bienestar animal y su integración en la familia.

2.2 Normativa para la protección y garantía de los derechos de los animales en el Ecuador

La protección de los animales en Ecuador ha sufrido un cambio notable en cuanto a regulaciones, evidenciando el creciente compromiso del Estado en asegurar sus derechos y bienestar. Este marco jurídico incluye varias leyes y estipulaciones constitucionales que garantizan la salvaguarda de los animales e imponen castigos ante acciones de abuso, violencia y desamparo. A continuación, se exponen la legislación referente a la salvaguarda de los animales en Ecuador, iniciando con la CRE, continuando con el COIP, el COA y otras leyes pertinentes.

En el escenario ecuatoriano, la Constitución de la República resguarda de forma holística los derechos de los animales y la naturaleza. En el articulado del 71 y 74, se determina que la naturaleza tiene derechos propios, que incluyen el derecho a vivir, regenerarse y desarrollarse conforme a sus ciclos vitales. Esta perspectiva admite que los ecosistemas, que incluyen a los animales domésticos como sujetos no convencionales del derecho, son elementos esenciales del medio ambiente y deben ser resguardados por el Estado, que tiene la obligación de asegurar su preservación. Además, se concede a las personas, comunidades y comunidades el poder de exigir el respeto a estos derechos medioambientales.

Igualmente, se indica que el Estado tiene la obligación de aplicar acciones preventivas y restaurativas frente a cualquier violación de estos derechos. En tal forma, se sugieren limitaciones y medidas preventivas para prevenir que acciones humanas perjudiciales amenacen la vida de las especies o modifiquen irrevocablemente los ciclos naturales. La norma suprema también reconoce el derecho de las personas a disfrutar de un medio ambiente sano ya beneficiarse de los recursos naturales, pero siempre bajo el principio de sostenibilidad a largo plazo. De igual forma, se contempla la justicia indígena, otorgando a las autoridades indígenas la capacidad de ejercer funciones jurisdiccionales dentro de sus territorios, basadas en sus propias tradiciones y derecho (Constitución del Ecuador, 2008, Art.171).

La norma expresa el derecho de las personas a participar en los lugares públicos como un espacio para la reflexión, el intercambio cultural y la unidad social. Este derecho permite la difusión de expresiones culturales sin más limitaciones que las que establece la ley. Además, argumenta que la propiedad en todas sus formas debe tener un rol social, lo cual también se aplica a los bienes de propiedad horizontal, garantizando su respeto y protección en su uso y administración.

En lo referente a las garantías constitucionales, sustentándose en la Constitución en concordancia con la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se plantea un marco normativo robusto para la protección de los derechos de los animales en Ecuador. Las garantías normativas son fundamentales para asegurar la protección de los derechos constitucionales de los animales. El artículo 84 de la Constitución manda a las instituciones con facultades normativas a ajustar sus normas, tanto en forma como en contenido, a los derechos reconocidos en la Carta Magna y los tratados internacionales (Constitución del Ecuador, 2008, Artículo 84). Por ende, el Estado debe garantizar que las leyes regulen el trato y la protección de los animales mientras mantienen la coherencia con los principios constitucionales.

En cuanto a las garantías jurisdiccionales, la LOGJCC define diversas medidas que podrían emplearse en la protección de los derechos de los animales. Uno de los derechos fundamentales es el hábeas corpus, cuyo propósito es salvar los derechos esenciales de los individuos, y, en circunstancias extremas, también podría emplearse para proteger a los animales en situaciones de abuso grave o detención ilegal, como el comercio ilegal de especies. Esta medida tiene como objetivo asegurar la libertad y la integridad física de los animales en

circunstancias donde se infringen sus derechos (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009).

Asimismo, la acción de hábeas data, que habilita a las personas para acceder, rectificar o suprimir datos personales pertenecientes a organismos públicos o privados, podría ser utilizada en circunstancias que afecten a los animales, como la gestión de sus registros médicos, de experimentación o cualquier otro tipo de información genética. Esta herramienta aseguraría que la información relacionada con los animales se gestione conforme a principios éticos y jurídicos, evitando abusos o el mal uso de su información, particularmente en escenarios de investigación científica.

En la actualidad, se penaliza el maltrato animal en nuestro COIP, con sanciones que van desde servicios comunitarios hasta penas privativas de libertad de 2 a 6 meses, acorde a lo estipulado en el Art. 249 y 250 numeral 1. En casos donde la lesión sea resultado de crueldad o tortura, la pena se incrementa a un rango de seis meses a un año. Si quien comete la infracción es el encargado del cuidado del animal por razones comerciales, esta persona será inhabilitada para ejercer actividades comerciales relacionadas con animales mientras dure la pena privativa de libertad y el tiempo que dure dicha pena (Código Orgánico Integral Penal, 2014, Art. 249).

Además, esta norma incluye disposiciones específicas relacionadas con el maltrato animal, como el artículo 250 donde establece penas para quienes maltraten o causen sufrimiento innecesario a los animales, incluyendo penas de prisión y multas (Código Orgánico Integral Penal, 2014, Artículo 250). Mientras que en su Art. 250.1, en casos de muerte a animal que forma parte del ámbito de la fauna urbana, establece que cualquier persona que mate a un animal que es parte de la fauna urbana será sancionada con una pena de prisión de seis meses a un año. Si la muerte del animal resulta de actos de crueldad, la pena será de uno a tres años de prisión.

Así también, se impondrá la pena máxima si se dan ciertas circunstancias agravantes: si se actúa con ensañamiento contra el animal, si se le suministran alimentos dañinos o sustancias tóxicas, si el animal es un cachorro, un anciano o una hembra gestante, o si el acto es cometido por el dueño, el tenedor o la persona a cargo del cuidado del animal. Sin embargo, se exceptúan las acciones destinadas a poner fin al sufrimiento de un animal debido a accidentes graves, enfermedades, consumo o por motivos de fuerza mayor, siempre que se realicen bajo la supervisión de un especialista en la materia (Código Orgánico Integral Penal, 2014, Art. 250.1).

En el COIP encontramos, luego de los articulados mencionados, un Parágrafo Único sobre las Contravenciones contra animales que formen parte de la Fauna Urbana. Entre lo cual cabe enfatizar que, para salvar a los animales hay sanciones como la del Art. 250.3 por abandono de animales de compañía (20 a 50 horas comunitarias) y la pena del Art. 250.4 cuando se cause daño temporal o grave sin provocar la muerte (50 a 100 horas comunitarias).

En nuestro marco normativo también se cuenta con el Código Orgánico Ambiental, que en su artículo 140, establece la distinción entre la fauna urbana y la fauna silvestre urbana, considerando a los animales domésticos como parte de la fauna urbana. Estos incluyen tanto a los animales de compañía, como perros y gatos, como aquellos que habitan en espacios públicos y áreas verdes, además de aquellos que pueden representar un riesgo de contagio de enfermedades en el ámbito cantonal (Código Orgánico Ambiental, 2017). Por otro lado, el Código Civil ecuatoriano clasifica a los animales domésticos como bienes muebles, los cuales pueden ser adquiridos mediante ocupación, un concepto legal que implica la toma de posesión de estos.

Algunas municipalidades de Ecuador, entre las cuales cabe mencionar las de Quito y Cuenca, han adoptado ordenanzas para proteger los animales. Siendo estas ordenanzas las cuales

abordar temas como el control de la población de animales callejeros, la tenencia responsable de mascotas y la prohibición de espectáculos que involucren crueldad hacia los animales. Ecuador ha hecho un avance significativo en la protección de los derechos animales, comenzando con la incorporación de los derechos naturales en su Constitución. Mediante el COIP y las normativas municipales, ha instaurado un marco jurídico que resguarda a los animales del abuso y fomenta su bienestar. Además, el involucramiento de las entidades no gubernamentales y la generación de jurisprudencia son esenciales y clave para robustecer estos derechos. El progreso de las regulaciones muestra un compromiso cada vez mayor hacia la salvaguarda y el respeto de los animales y su ambiente natural.

Nuestro país respalda la salvaguarda de los derechos de los animales y su apoyo con un robusto marco jurídico que incluye tanto el abuso como el desamparo. El COIP establece castigos rigurosos para aquellos que abusan de los animales, demostrando un compromiso sólido con su salvaguarda. Las lesiones prolongadas en animales en zonas urbanas pueden implicar sanciones de cárcel, mientras que la tortura brutal a estos animales suele ser castigada con penas aún más severas. Este sistema de castigos progresivos garantiza que la respuesta sea apropiada para el nivel de dolor provocado.

La legislación también trata el tema del dolor y la muerte injusta de animales, estableciendo sanciones de prisión que pueden ser más severas en circunstancias de violencia extrema. Situaciones agravantes, como el acoso o la utilización de sustancias perjudiciales, requieren castigos más severos, lo que demuestra un enfoque minucioso para abordar las distintas formas de abuso. Asimismo, de las condenas de cárcel, se establecen castigos alternativos como el trabajo en comunidad para aquellos casos de negligencia o abuso que no han provocado daños irreversibles.

Capítulo III: Análisis de resultados de investigación

Este capítulo se trata del estudio de los hallazgos logrados mediante la investigación de la legislación ecuatoriana y de los casos relacionados con los animales de compañía como sujetos no tradicionales del derecho. Con una perspectiva holística, se analizan elementos que establecen a los animales como sujetos de protección, así como retos en su aplicación eficaz. Este segmento intenta resaltar tanto las fortalezas como las debilidades, particularmente en el ámbito de la protección y el bienestar de los animales.

En el caso de la mona Estrellita, la Corte Constitucional de Ecuador ha dictado una sentencia fundamental que refuerza la defensa de los derechos de los animales dentro del contexto de los derechos de la naturaleza. Aunque en esta sentencia se hace alusión a un animal silvestre realmente este precedente es importante para el análisis en el presente trabajo, ya que son los Derechos de la Naturaleza que priorizan la vida y el rol sistémico tanto de los seres bióticos como los abióticos en una relación integrada, exigiendo el reconocimiento del sistema normativo hacia los animales como sujetos no convencionales del derecho. Además, se argumenta que, aunque los animales domésticos están más vinculados a los humanos, este vínculo debe garantizar su bienestar, protegiéndolos de crueldad y de la violencia. Siendo imprescindible la armonización de los derechos humanos, naturales y animales para establecer un marco legal equitativo, evidenciando un progreso hacia una salvaguarda completa y eficaz de los organismos vivos.

La corte determina que los animales deben ser reconocidos como poseedores de derechos propios, diferente a los de los seres humanos y protegidos bajo los principios de los derechos de la Naturaleza (párrafo 82). Aunque estos derechos no se equiparan a los de los individuos, esta resolución constituye un progreso significativo para la ley ecuatoriana al reconocer y proteger los

derechos de los animales. Esta sentencia evidencia una transformación importante en la perspectiva legal y moral con relación al estatus de los animales, enfatizando la importancia de respetar y protegerlos dentro del contexto legal.

El deber de llevar a cabo una reparación integral por las infracciones a los derechos, tanto en su aspecto material como inmaterial, es un componente esencial de la sentencia (párrafo 86). La corte establece que la reparación debe procurar reestablecerla situación del titular del derecho lo más cercano posible a su estado anterior a la violación. En el caso de Estrellita, no se puede restituir el derecho debido a su fallecimiento, el enfoque que orienta hacia el desarrollo de mecanismos que eviten futuras violaciones y garanticen una protección adecuada para otros animales. Esta orientación asegura que el impacto de la sentencia se extienda más allá del caso específico y contribuya a una mejora sistemática en la protección de los derechos de los animales.

La LOGJCC amplía este concepto, exigiendo que la reparación integral incluya restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción, y garantías de no repetición (párrafo 179). Si bien no se puede ofrecer una compensación directa a Estrellita en este caso, la sentencia busca desarrollar normativas y políticas que garanticen la defensa de los derechos de los animales, ya que no se cuenta con una legislación plena respecto al tema a pesar de tener el proyecto de “Ley Orgánica Animal” en respuesta a la Sentencia No. 253-20-JH/22 de la C.C. y normativa a la cual pueden acceder al ser reconocidos sujetos de derechos. Este enfoque tiene como objetivo prevenir la repetición de situaciones similares en el futuro y establece un marco para la protección efectiva. Un elemento clave que se destaca es sacar el reconocimiento de que los animales están amparados por los derechos de la naturaleza, y que esta protección debe

interpretarse a través de dos principios fundamentales que son: el principio de Inter especie y el principio de interpretación ecológica (párrafo 181).

En cuanto al Principio de Inter-especie este exige que se tome partida tanto de necesidades como de características, con el objeto de salvaguardar la protección efectiva. Por otro lado, el fundamento de la interpretación ecológica se enfoca en preservar las conexiones biológicas entre las especies y sus ecosistemas. Estas normas no solo respaldan la protección de los derechos animales, sino que también brindan un respaldo sólido para la formulación de políticas y regulaciones recientes que salvaguarden la biodiversidad y el equilibrio ecológico. Para implementar estos principios, la Corte instruye al Ministerio del Ambiente a elaborar un protocolo para la salvaguarda de animales salvajes y una normativa que defina las condiciones mínimas para las guardianías de animales salvajes (párrafos 182 y 183).

Es veraz afirmar que, la Sentencia No. 253-20-JH/22 tiene un gran avance sobre validación y protección de derechos de los animales. La Corte ha presentado un marco con solidez que reconoce a los animales como seres que tienen que poseer derechos, asimismo ejecuta medidas específicas para garantizar su salvaguarda y su recuperación. Esta visión no solo fortalece la protección legal de los animales, sino que también constituye un antecedente significativo para la creación de políticas y leyes que aseguren su bienestar y conservación a futuro.

El fallo condenatorio en el caso Spayk representa un avance en la protección de los derechos de los animales, estableciendo un precedente de relevancia en la interpretación y ejecución de la Ley de Protección Animal. Este análisis aborda el examen jurídico de este fallo, resaltando cómo se trata la protección de los derechos de los animales en casos de infracción y cómo la sentencia se alinea con los principios de equidad y derecho animal.

Los primeros párrafos de la sentencia destacan la grave condición del animal, incluyendo evidencias de una severa desnutrición y maltrato físico. En este escenario, el juzgado se apoyó en el Art. 91 de la Ley de Protección Animal, que de manera explícita prohíbe tanto el maltrato como la negligencia hacia los animales. El veredicto del tribunal reafirma la rigurosa aplicación de la ley, enfatizando que el abuso hacia Spayk fue evidente y documentado. En la sección pertinente de la sentencia, se indica que el informe veterinario detalló la condición crítica del animal, confirmando la imputación de abuso. Este enfoque evidencia una aplicación rigurosa de la ley, al centrarse en la protección del animal y no en la intención o circunstancias personales del acusado.

Uno de los aspectos más destacados del análisis jurisprudencial es la interpretación del tribunal sobre la intención maliciosa. La defensa argumentó que la situación económica del acusado influyó en el maltrato hacia Spayk, sugiriendo que las circunstancias no eran deliberadamente dañinas. Sin embargo, el tribunal determinará que no requiere pruebas de intención malintencionada para imponer sanciones. La jurisprudencia sostiene que la ley está diseñada para proteger a los animales de cualquier forma de maltrato y negligencia, independientemente de las circunstancias económicas del infractor.

El análisis de la sentencia indica un avance hacia una protección más amplia que no se basa en las condiciones personales del transgresor, por lo que el juzgado descartó las dificultades financieras del imputado como una razón válida para el abuso. Por otro lado, el propósito principal de la decisión fue asegurar una protección eficaz de los derechos de los animales, estableciendo un precedente en cuanto a la estricta implementación de las normativas de protección animal. Este enfoque integral de sanción no solo busca sancionar al transgresor, sino también promover una mayor responsabilidad y educación en relación al bienestar animal.

Mediante la distribución de servicios comunitarios y la responsabilidad de reparar los perjuicios causados, el tribunal busca crear un impacto preventivo y educativo, garantizando que el imputado obtenga un entendimiento y acatamiento apropiado de las normativas de protección animal.

La Corte hizo hincapié en implementar una ley que prevenga abusos en el futuro, mientras fomente el respeto por todos los animales, sean salvajes o domésticos. El impacto social de la sentencia en la jurisprudencia del caso Spayk es crucial, puesto que, el fallo del tribunal envía un mensaje firme sobre la intransigencia ante el abuso animal y enfatiza la importancia de cumplir con las normativas de protección de los animales. Al sentenciar al imputado y dictar acciones correctivas, el fallo judicial contribuye a incrementar la conciencia social y subraya la relevancia de la salvaguarda de los animales en la ley ecuatoriana.

El análisis de este fallo evidencia la rigurosidad de la ley dirigida a las necesidades de los animales, por ello, para dar solución se coloca el bienestar animal por sobre los individuos, asegurando así la Corte su compromiso con la justicia. Este caso no solo castiga al infractor, sino que también promueve la educación y prevención en temas de protección animal, estableciendo un precedente relevante para incidentes futuros y fortaleciendo la seguridad de los derechos de los animales en Ecuador.

En el caso de Haston y Nena, observar claramente cómo el derecho penal en nuestro país se dirige en gran avance hacia la protección de los derechos de los animales, y a la vez evidencia un enfoque tanto sistemático como detallado al momento de aplicar el COIP. Por ello, este caso resulta emblemático gracias a su rigurosidad en la recolección de pruebas y también al momento de la aplicación de medidas legales como un reflejo del compromiso de nuestra justicia.

El peritaje fue importante para corroborar tanto la presencia como la ubicación precisa de los sucesos en la ciudad de Manta. La revisión minuciosa del área, junto con fotografías y descripciones geográficas, brindó una sólida base para el caso, corroborando la materialidad del maltrato. Esto no solo situó el abuso en un entorno geográfico claramente delimitado, sino que también resultó crucial para determinar la culpabilidad del imputado. Además, la información proporcionada por los informes médicos y especialistas resultó esencial en la evaluación del abuso. Jared Cañarte llevó a cabo un detallado análisis del estado de los perros y las circunstancias que rodearon la muerte de Haston. La necropsia corroboró la existencia de compuestos venenosos en el estómago del animal, confirmando así que el maltrato fue deliberado y severo. Estos informes no solo detallaron, sino que también establecieron una relación directa entre las acciones del imputado y la muerte del animal.

La aplicación del Art. 250.1 del COIP fue clave para la condena, por ello la sentencia impuso la pena máxima de tres años de prisión, basándose en las tres agravantes que se demostraron durante el juicio, las cuales fueron: ensañamiento contra el animal, suministro de sustancias tóxicas y relación de tenencia. Son todos los puntos mencionados aquellos que fundamentan la pena severa aplicada al caso. Además del castigo penitenciario, se aplicó una sanción de tres sueldos básicos unificados del empleado, lo que equivale a \$2,125. Esta sanción no solo actúa como una multa, sino que busca reparar el perjuicio esporádico. La elección de imponer esta sanción, sumada a la limitación de los derechos políticos y administrativos del sentenciado, fortalece el objetivo de la ley de proporcionar una justicia completa y disuasoria.

El caso Haston y Nena destaca por su impacto en la jurisprudencia de Ecuador y en la percepción pública acerca del abuso hacia los animales. La implementación rigurosa de las normativas de protección animal constituye un precedente importante para situaciones futuras,

este fallo judicial muestra un progreso en nuestro sistema ecuatoriano hacia una salvaguarda de derechos más efectiva. Este caso subraya la importancia vital del sistema judicial en la protección y promoción de los derechos de los animales. Mediante sanciones, multas y medidas preventivas, se transmite un mensaje evidente acerca de la gravedad que se concede a estos temas. El veredicto busca dar visualización a la necesidad de aprender a incrementar la protección jurídica para los animales.

La resolución del tribunal en relación con la familia multi-especie, representa un precedente significativo que repercute de manera importante en la salvaguarda de los derechos de los animales de compañía en todos los países, no solo en Colombia o Ecuador. Al tratar a los animales como un elemento esencial de la familia y concederles ciertos derechos en conflictos familiares, se alcanza un avance crucial en el derecho animal y puede influir en la progresión de la legislación ecuatoriana.

En nuestro país, todavía se está desarrollando la consolidación de los derechos de los animales. Pese a que la Constitución y las normativas del país reconocen la relevancia de proteger a los animales, su implementación y el reconocimiento efectivo de estos derechos se encuentran con desafíos. Un ejemplo colombiano demuestra que los magistrados pueden alterar la ley en vigor para aumentar la salvaguarda de los animales de compañía, teniendo en cuenta no solo sus requerimientos sino también su bienestar.

El avance de la ley debe incluir la creación de mecanismos que permitan a los tribunales de Ecuador abordar disputas relacionadas con el bienestar animal de manera parecida a las disputas sobre la custodia de los menores. El veredicto realza la importancia de tener en cuenta el bienestar emocional de los animales, como un elemento esencial para su salvaguarda integral. Por ejemplo, en el caso de Simona, el tribunal reconoció que su separación de su dueño generó

un impacto emocional considerable en su bienestar. Por lo tanto, bajo esta perspectiva, Ecuador debe adoptar una actitud parecida para fomentar una comprensión más profunda al abordar las necesidades de los animales, incluyendo también los elementos emocionales en las resoluciones de los jueces. Cabe enfatizar que la resolución da importancia al aspecto de contar con un marco legal adaptable a distintas realidades sociales que se están desarrollando en la actualidad dentro de nuestro país.

Respecto al estudio de las leyes ecuatorianas en torno a los derechos y garantías de los animales, aunque la legislación concede derechos a los animales, nuestro país aún carece de políticas públicas integrales para su protección efectiva, especialmente en áreas como el comercio ilícito de especies. Así, se nota que nuestra nación ha instaurado un sistema gradual que reconoce a los animales como sujetos dignos de protección. Uno de los éxitos más destacados es la categorización de varias formas de abuso animal como delitos en el COIP, tal como se menciona en los Arts. 249, 250, 250.1, 250.3 y 250.4. Este método progresivo ha cimentado un sólido marco para prevenir abusos, produciendo un mensaje de disuasión claro frente a acciones que violan los derechos de los animales. Asimismo, las normativas municipales desempeñan un papel crucial en la consolidación de este marco legal.

Son varios los municipios que han implementado regulaciones que promueven la tenencia responsable, el control poblacional de animales sin hogar y la prohibición de espectáculos que evidencian violencia contra los animales. Estas regulaciones potencian las leyes nacionales, promoviendo una mayor protección de los animales y fomentando conductas responsables entre los residentes. Pese a estos progresos, la implementación de las normativas presenta múltiples retos. Un factor esencial es la ausencia de coordinación y claridad en las responsabilidades entre las autoridades a nivel local y nacional. Esta incertidumbre obstaculiza

una aplicación homogénea y eficaz, provocando fluctuaciones en la salvaguarda de los animales en función de la región. Cabe mencionar como ejemplo que algunas municipalidades han desarrollado políticas públicas innovadoras, ante otras que carecen de voluntad para implementarlas. Terminan siendo la conciencia pública y la enseñanza elementos vitales para fortalecer la garantía de cambio en la cultura, basada en el respeto de los animales.

Asimismo, los sistemas de sanción y control muestran carencias significativas, una muestra de ello es que a menudo, las denuncias de abuso hacia los animales no se examinan de forma correcta, y las penalizaciones no se imponen de forma consistente. En última instancia, nuestra legislación ha avanzado notablemente en el reconocimiento y protección de los derechos de los animales de compañía, logrando un marco robusto que incluye medidas penales, preventivas y educativas. Pero para que estas acciones resulten efectivas, se deben superar retos significativos, como la falta de coordinación institucional, la sensibilización de los ciudadanos y la consolidación de los sistemas de control.

Conclusiones

La legislación ecuatoriana fue pionera en otorgar derechos a la naturaleza, sin embargo, los animales domésticos no corrieron con la misma suerte y son vistos como bienes semovientes en el Código Civil. La Constitución de 2008 y el Código Orgánico Integral Penal (COIP) establecen normas para la protección de la fauna y penalidades para las actividades que afecten a estas especies, aunque se aplicaban de manera limitada. Casos emblemáticos, como el de la Mona Estrellita, muestran la necesidad de fortalecer mecanismos que garanticen respuestas adecuadas en caso de violaciones a los derechos de los animales.

La doctrina jurídica sobre el derecho de la naturaleza y de los animales intenta reconocer gradualmente a los animales como seres sintientes y autónomos. Las teorías éticas y jurídicas debaten sobre su capacidad de sufrimiento y la necesidad de protección, aunque al no ser reconocidos como sujetos de derechos; los legisladores no procuran leyes que los protejan de violencias. Con este contexto, se esperan propuestas legislativas que fortalezcan la protección de los animales, extendiendo los principios de los derechos ecológicos y de los animales en Ecuador.

El análisis de la legislación colombiana demostró que este país cuenta con leyes específicas como la Ley 1774, que reconoce a los animales como poseedores de vida y con derechos particulares. En Colombia, las penas por maltratar a los animales están integradas en el marco normativo, junto con la contextualización de la protección de los animales como miembros de las familias. Por su parte, Ecuador no logró concretar una normativa específica para este ámbito ni fortalecer su aplicación.

El análisis del ordenamiento jurídico ecuatoriano muestra avances insuficientes a pesar de que, las acciones civiles y la opinión pública contra el maltrato hacen que se espere una

reforma de la legislación. Mientras otros países van a la vanguardia en el tema, cambiando o actualizando sus leyes para adecuarlas a estándares internacionales de una protección real e integral que contemple los derechos de los animales en su totalidad, Ecuador descuida este tema priorizando otros que, aunque urgentes, no le restan importancia a la protección de las especies animales como parte de la naturaleza que en papel se cuida, pero en la práctica se explota y olvida.

Recomendaciones

El cuerpo legal en Ecuador en materia de derechos y garantías de los animales domésticos necesita reformas urgentes para lograr una protección realmente efectiva. Se han dado grandes pasos, pero las deficiencias de la situación actual merman la capacidad de prevención y sanción. Una de las principales propuestas fue la transformación de todos los delitos contra el maltrato animal en delito de acción pública, posibilitando la actuación inmediata del Ministerio Fiscal. Esta medida garantizaría una intervención más ágil y eficaz, potenciando la vigilancia y la aplicación de la ley en los casos de maltrato.

La doctrina jurídica ecuatoriana debe actualizarse a los principios modernos del derecho animal y los derechos de la naturaleza. Enfoques éticos avanzados y el desarrollo de los derechos de los animales como mandatos optimizadores tendrían más sentido en el sistema legal. Tales cambios implican adecuar las leyes a las demandas contemporáneas, además de generar un marco normativo que integre principios éticos, legales y ecológicos en la legislación y jurisprudencia.

Una posibilidad es tomar como referencia las prácticas internacionales y regionales, puestas en marcha en otros países. El ejemplo tomado de la legislación colombiana, que considera a los animales como seres sensibles y establece castigos severos para el maltrato, muestra una posibilidad pero que debe contextualizarse para responder a las particularidades del país. La intención es mejorar el trato a los animales de compañía que, aunque forman parte de la cotidianidad de la mayoría de la población, no se atienden de la misma manera que el resto de los miembros de la familia.

El fortalecimiento del marco legal deberá ir de la mano de políticas públicas integrales, que incluyan capacitación especializada, con recursos suficientes y educación ciudadana. Este

tipo de iniciativas son muy necesarias para subsanar las deficiencias legislativas y garantizar una aplicación efectiva. Además, la participación activa de la ciudadanía en la promoción del bienestar animal es necesaria para construir una cultura de respeto a los derechos de los animales domésticos en Ecuador.

Referencias Bibliográficas

- Aaltola, E. & Hadley, J. (2015). *Animal Ethics and Philosophy*. Rowman and Littlefield International.
- Acevedo, M. d. (2018). De animales silvestres a mascotas. *Ciencias*, 69(1), 79-8.
https://doi.org/https://www.revistaciencia.amc.edu.mx/images/revista/69_1/PDF/AnimalesSilvestres.pdf
- Acosta, A. (2022). Un giro copernicano en ciernes: la naturaleza como sujeto de derechos. *LASA FORUM*, 53(3), 36-42. <https://forum.lasaweb.org/files/vol53-issue3/Dossier-6.pdf>
- Acuerdo Ministerial 125 Registro Oficial Edición Especial 272 de 2015 [Observatorio Regional Amazónico]. Por la cual se establecen las Normas para el manejo forestal sistenable de los bosques. 23 de febrero de 2015.
- Atancuri Niquinga, M. C. (2021). *La prueba en la acción de protección: Elementos para una teoría de la prueba* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio Institucional – Universidad Andina Simón Bolívar.
- Ávila Santamaría, R. (2008). *La Constitución del 2008 en el contexto andino. Análisis desde la doctrina y el derecho comparado*.
<https://biblioteca.cejamerica.org/bitstream/handle/2015/2358/3C2008CA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ávila Santamaría, R. (2012). *Los derechos y sus garantías. Ensayos críticos*.
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6114/1/Avila%2c%20R-CON-012-Los%20derechos.PDF>

- Ávila Santamaría, R., & Grijalva, A. (2011). *Eficacia de las Garantías Constitucionales Normativas y Jurisdiccionales en Ecuador en el 2010*. Informes del Fondo de Investigación UASB. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/3816>
- Ávila, V., & González, T. (2019). *Biodiversidad, Servicios Ecosistémico y los Objetivos del Desarrollo Sostenible en México*. Editorial de la UAEMex.
https://doi.org/https://www.researchgate.net/profile/Victor-Avila-Akerberg/publication/340979723_Biodiversidad_servicios_ecosistemas_y_los_objetivos_del_desarrollo_sostenible_en_Mexico/links/5ea8577ea6fdcc705094babb/Biodiversidad-servicios-ecosistemas-y-los-objetivos
- Barahona, A., & Añazco, A. (2020). La naturaleza como sujeto de derechos y su interpretación constitucional: interculturalidad y cosmovisión de los pueblos originarios. *Revista de Derecho*, (34), 46-20. <https://doi.org/> <https://doi.org/10.32719/26312484.2020.34.3>
- Borràs, S. (2016). Perspectiva del Derecho Internacional del Medio Ambiente. *Revista Catalina de Dret Ambiental*, 7 (2), 1-17.
- Boyd, D. (2020). *Los derechos de la naturaleza. Una revolución legal que podría salvar el mundo*. Heinrich Böll. <https://doi.org/https://co.boell.org/sites/default/files/2021-04/Derechos%20de%20la%20naturaleza%20Web.pdf>
- Caizatoa, G. N. (2022). *El derecho de los animales en Ecuador*. Universidad Metropolitana.
- Capa, C. (2016). *Los animales también necesitan un abogado*. Vida Jurídica.
https://cincodias.elpais.com/cincodias/2016/09/23/sentidos/1474651600_105021.html
- Chible, M. J. (2016). Introducción al Derecho Animal. Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del Derecho. *Revista Lus et Praxis*, 22(2), 373-414.
<https://doi.org/https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v22n2/art12.pdf>

Código Orgánico Integral Penal [COIP]. Ley 0 Registro Oficial Suplemento 180. 10 de febrero de 2014 (Ecuador).

Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano. (16 de junio de 1972).

Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano.

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2005.pdf>

Constitución de la Republica del Ecuador [CRE]. Art. 72. 20 de octubre de 2008 (Ecuador).

Coral, M. D., & Martínez, A. (2023). El alcance del Reconocimiento de los animales como sujetos de derechos. A partir de la Jurisprudencia Constitucional Ecuatoriana N°253-20-JH/22. *Actualidad Jurídica Ambiental*, (137), 1-25.

<https://doi.org/https://doi.org/10.56398/ajacieda.00337>

Decreto Ejecutivo 752 Registro Oficial Suplemento 507 [Instituto Nacional de Patrimonio Cultural]. Por la cual se establece el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente. 12 de junio de 2019.

Dorronsos, J. (14 de marzo de 2018). *Animales Silvestres, el equilibrio de los ecosistemas*. Comunicaciones DAGMA.

<https://www.cali.gov.co/dagma/publicaciones/139722/animales-silvestres-el-equilibrio>

Echeverría, H. (2021). *La Reforma Penal Ecuatoriana sobre protección animal*. PAE.

Protección Animal Ecuador.

Espinosa & Pérez. (2011). *Los Derechos de la Naturaleza y la Naturaleza de sus Derechos*.

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. <http://naturerightswatch.com/wp-content/uploads/2018/05/DerechosNaturalezaEcuadorNeoconstitucionalismo2011.pdf>

- Faria, C., & Paez, E. (2014). Antropocentrismo y especismo: aspectos conceptuales y normativos. *Revista De Bioética Y Derecho*, (32), 95–103.
<https://doi.org/10.1344/rbd2014.32.10696>
- Ferrajoli, L. (2011). *Principia iuris: Teoría del derecho y de la democracia*. Trotta.
- Fuentes, M. (2020). *Los derechos de los animales: una aproximación a los Derechos de la Naturaleza en el Ecuador*. Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies.
<https://doi.org/10.5565/rev/da.488>
- García, M. (2015). El delito de maltrato a los animales. *Revista de Bioéticas y Derecho*, (1), 43-53. <https://doi.org/https://www.redalyc.org/pdf/783/78343122008.pdf>
- Grijalva Jiménez, A. (2011). *Evolución histórica del control constitucional en Ecuador*.
http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/Constitucionalismo/Constitucionalismo_en_Ecuador.pdf
- Gross, J. N., Brooks, P. G., & Wadhwa, R. H. (2021). *Un futuro para todos: La necesidad de coexistir con la vida silvestre*. Edición de texto por ProofreadNOW.com.
https://doi.org/https://wwflac.awsassets.panda.org/downloads/reporte_hwc_2021_1.pdf
- Gudynas, E. (2011). *Los derechos de la Naturaleza en serio. Respuestas y aportes desde la ecología política*. En: La naturaleza con Derechos. <https://ecologiasocial.com/wp-content/uploads/2016/08/GudynasDerechosNaturalezaEnSerio11F.pdf>
- Gutiérrez, G., & Granados, D. P. (2007). Interacciones humano-animal: características e implicaciones para el bienestar de los humanos. *Revista Colombiana de Psicología*, 16184.

- Gwiazdon, K. A. (2020). *Defending the tree of life: The etical justification for rights of nature in a theory of justice*, en C. La Follete y C. Maser, *Sustainability and the Rights of Nature in Practice*, Boca Ratón, Taylor and Francis Group.
- Hernández, M. B., & Fuentes, V. M. (2018). La Ley Orgánica de Bienestar Animal (LOBA) en Ecuador: análisis jurídico. *Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)*, 9(3), 108-126. <https://doi.org/https://doi.org/10.5565/rev/da.328>
- Jiménez Archila, L. (1 de noviembre de 2023). *Análisis y cometarios a la sentencia del Tribunal Superior de Bogotá Sala Mixta. Competencia. Familia Multi-especie*. Universidad Externado de Colombia. <https://medioambiente.uexternado.edu.co/analisis-y-cometarios-a-la-sentencia-del-tribunal-superior-de-bogota-sala-mixta-competencia-familia-multi-especie/>
- Kant, I. (1995). *Fundamentación de la metafísica de las costumbres. Crítica de la razón práctica*. La paz perpetua.
- Legis. (12 de Octubre de 2023). *Tribunal reconoció a perro como miembro de familia multiespecie*. Legis Ámbito Jurídico. <https://www.ambitojuridico.com/noticias/civil/civil-y-familia/tribunal-reconocio-perro-como-miembro-de-familia-multiespecie>
- Ley 0 Registro Oficial Suplemento 52. Por la cual se establece la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. 22 de octubre de 2009. D.O. No. 52.
- Ley N° 71 del 2010. Por la cual se establece la Ley de Derechos de la Madre Tierra. 21 de diciembre del 2010. D.O. No. 2370.
- Ley 1774 de 2016. Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se Dictan otras Disposiciones. 06 de enero de 2016. D.O. No. 49747.

- Leyton, F. (2014). *Bioética frente a los derechos animales: tensión en las fronteras de la filosofía moral*.
https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/292240/FLD_TESIS.pdf
- Machado, J. (16 de Julio de 2019). *En Ecuador hacen falta políticas públicas para el cuidado de los animales*. Primicias. <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/ecuador-maltrato-muerte-mascotas-perros-animales/>
- Machado, M., Cargua, J., & Torres, N. (2022). *Los animales reconocidos como sujetos de derechos en Ecuador*. Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina, 82-922.
- Manrique, A., & Medina, M. d. (2019). *Ética de investigación en animales*. Enseñanza Transversal en Bioética y Bioderecho. <https://repositorio.unam.mx/contenidos/10-etica-de-investigacion-en-animales-ensenanza-transversal-en-bioetica-y-bioderecho-cuadernillos-digitales-de-caso-5028993>
- Marina, C., & Álvarez, C. (2021). La naturaleza como sujeto de derecho en Ecuador. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 6 (1), 671-676.
<https://doi.org/http://dx.doi.org/10.35381/racji.v6i1.1521>
- Martínez, A., Alarcón, P., & Sánchez, M. (2023). Los derechos de la naturaleza en la jurisprudencia de la Corte Constitucional Ecuatoriana. Reconocimiento y evolución histórica. *Dikaion*, 32(1), 1-4.
- Mendoza Medina, J. (2020). *Sujetos no convencionales del derecho*.
- Mill, J. S. (2004). *Utilitarianism The Project Gutenberg E-Book of Utilitarianism by John Stuart Mill*. <http://www.gutenberg.org/files/11224/11224-h/11224-h.htm>
- Morales, V. (2023). *Los derechos de la naturaleza como herramienta jurídica idónea para tutelar a los animales. Caso Nro. 253-20-JH (los animales como sujetos de derechos)*.

http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhenBldGE6J2VzY3JpdG8nLCBldWlkOic3Yzk2MTZiYi04ZjZjLTQ2NDUtYTI0YS1mODI0ZmY2MjBhZDEucGRmJ30=

Moreira Moreira, E. M. (2022). Fundamentos jurídicos de la naturaleza como sujeto de derechos y su interpretación constitucional en el contexto Ecuatoriano. *Frónesis*, 28(2), 99-116.

Recuperado a partir de

<https://produccioncientificaluz.org/index.php/fronesis/article/view/37911>

Moreno, B. S. (2017). *El maltrato animal en el Ecuador*. Universidad Católica de Sanitago de Guayaquil.

Moreno, K. (2017). Estudio social-cultural del bienestar animal en perros domésticos de zonas urbanas y zonas rurales en el estado de Tabasco. *REDVET. Revistas Electrónica de Veterinaria*, 18(9), 1-9. <https://doi.org/https://www.redalyc.org/pdf/636/63653009040.pdf>

Naciones Unidas. (1992). *Convención sobre la Diversidad Biológica*. CBD.

<https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf>

Nava, C. (2019). Los animales como sujetos de derecho. Derecho animal. *Forum of Animal Law Studies*, 47-68.

Ordenanza No. 048 de 2011. [Distrito Metropolitano de Quito]. Por la cual se establece la Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana. 2011. Distrito Metropolitano de Quito.

Ordenanza No. 312 de 2016 [GAD Municipal Del Cantón Cuenca]. Por la cual se establece el control y manejo de la fauna urbana y la protección de animales domésticos de compañía del Cantón Cuenca. 28 de junio de 2016. GAD Municipal Del Cantón Cuenca.

<https://www.cuenca.gob.ec/content/ordenanza-para-el-control-y-manejo-de-la-fauna-urbana-y-la-protecci%C3%B3n-de-animales-dom%C3%A9sticos>

Ovidio, N. (2002). *Metamorfosis*. Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes.

https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/metamorfosis--0/html/ff8ccec6-82b1-11df-acc7-002185ce6064_2.html#I_0

Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

1998. Naciones Unidas. <https://unfccc.int/resource/docs/convkp/kpspan.pdf>

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario de la lengua española*, 23.^a ed., [versión 23.7 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [06/09/2024].

Regan, T. (1983). *The case for animal rights*. University of California Press.

Salcedo, G., Castañeda, P., & Díaz, L. (2023). *Análisis jurisprudencial de la protección de la dignidad de los animales de compañía en el Ordenamiento Jurídico Colombiano*. Universidad Cooperativa de Colombia.

Sánchez, J. (2019). *Recursos naturales, medio ambiente y sostenibilidad*. Repositorio CEPAL.

<https://doi.org/https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/e43ad745-6b7d-48e4-a016-b753fdd3b659/content>

Singer, P. (1974). *All Animal Are Equal*.

<https://spot.colorado.edu/~heathwoo/phil1200,Spr07/singer.pdf>

Singer, P. (1975). *Animal liberation. A new ethics for our treatment to animals*. Harper Collins.

Solá, O. (2020). *El Derecho Humano al Medio Ambiente: Una propuesta ecocéntrica*.

Departamento de Dret.

Tantaleán, O. (2016). Tipología de las Investigaciones Jurídicas. *Derecho y Cambio Social*, 13

(43). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5456267>

- Valdés, J. D. (2021). Sintiencia animal: Necesidad de un reconocimiento jurídico material, y sus implicaciones teóricas y prácticas. *DerechoAnimal (Forum of Animal Law Studies)*, 111-167.
- Valdez, M., & Cisneros, P. (2020). Gobernanza ambiental, Buen Vivir y la evolución de la deforestación en Ecuador en las provincias de Tingurahua y Pastaza. *Revista de derecho (34)*, 146-167.
<https://doi.org/https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/1467/129>
- Villagómez, B. E. (2023). *Guía de Jurisprudencia Constitucional. Derechos de la Naturaleza*. Corte Constitucional del Ecuador.
<https://doi.org/http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/Guia-DN-2023/GuiaDN-2023.pdf>
- Yáñez, M. P. (2015). *Integridad física del animal doméstico y su incidencia en los derechos constitucionales de la naturaleza*. Universidad Técnica Estatal de Quevedo.
- Zabala Cáceres, P. (2019). *La acción por incumplimiento y el principio de celeridad procesal* [Tesis de maestría, Universidad Regional Autónoma de Los Andes]. Repositorio Institucional – Universidad Regional Autónoma de Los Andes.
- Zaffaroni, R. (2011). *La Pachamama y el humano*. Ediciones Colihue.
https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj_20180808_02.pdf
- Zubiri, X. (1980). *Inteligencia Sintiente*.
<https://josefranciscoescribanomaenza.files.wordpress.com/2015/01/zubiri-xavier-inteligencia-sentiente.pdf>

Referencias Jurisprudenciales

Corte Constitucional de Colombia. Sala Sexta de Revisión. Sentencia T-622/16, J.P. Jorge Iván Palacio Palacio; 10 de noviembre de 2016.

Corte Constitucional del Ecuador. Sala de Selección. Sentencia No. 253-20-JH/22, J.P. Teresa Nuques Martínez; 27 de enero de 2022.

Tribunal Superior de Bogotá. Sala Mixta. Sentencia 10013-103027-2023-00229-00, J.P. Carlos Andrés Guzmán Díaz; 6 de octubre de 2023.

Unidad Judicial Penal de Manta. Sala Penal. Proceso 13284-2022-00662, J.P. Mauro Alfredo Pinargoty Alonzo; 2022.

Unidad Judicial Penal del Distrito Metropolitano de Quito. Sala Penal. Proceso 17297-2022-01934, J.P. Yolanda Portilla Ruiz; 2022.